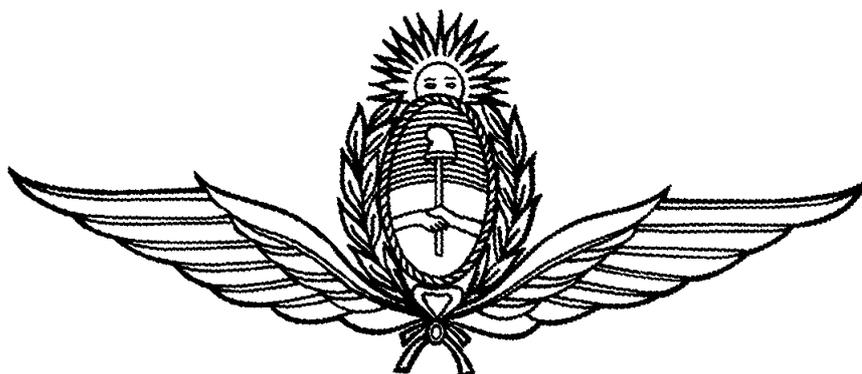


**FUERZA AÉREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AÉREAS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**



**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A
LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 832/87

(Transcripción julio de 2002)

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

INDICE

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto del pliego	pág.	5
Artículo 2° - Terminología	pág.	5
Artículo 3° - Normas supletorias.....	pág.	6
Artículo 4° - Documentación de licitación, su consulta.....	pág.	6
Artículo 5° - Adquisición del pliego.....	pág.	6
Artículo 6° - Consulta de los proponentes y aclaraciones.....	pág.	6

TITULO II - REQUISITOS DE LOS OFERENTES

Artículo 7° - Capacidad legal	pág.	7
Artículo 8° - Capacidad de contratación.....	pág.	7
Artículo 9° - Capacidad técnica.....	pág.	7
Artículo 10° - Capacidad económica - financiera de los oferentes.....	pág.	7
Artículo 11° - Domicilio especial.....	pág.	7

TITULO III - OFERTAS

Artículo 12° - Informes que deben obtener los oferentes.....	pág.	7
Artículo 13° - Conformidad y aceptación de la documentación licitatoria.....	pág.	8
Artículo 14° - Sistema de contratación.....	pág.	8
Artículo 15° - Presentación de las ofertas	pág.	9
Artículo 16° - Contenido de los sobres.....	pág.	9
Artículo 17° - Forma y requisitos de la oferta.....	pág.	10
Artículo 18° - Defectos de forma	pág.	10
Artículo 19° - Mantenimiento de las ofertas.....	pág.	11
Artículo 20° - Garantía de oferta	pág.	11
Artículo 21° - Variantes o alternativas.....	pág.	11

TITULO IV - APERTURA DE OFERTAS - PREADJUDICACIONES

Artículo 22° - formalidades.....	pág.	11
Artículo 23° - Feriado en fecha de apertura.....	pág.	11
Artículo 24° - Procedimiento para el remate.....	pág.	11
Artículo 25° - Observaciones al acto de apertura	pág.	12
Artículo 26° - Vistas de las ofertas y plazo para formular observaciones.....	pág.	12
Artículo 27° - Estudio de las ofertas - verificación - preadjudicación.....	pág.	13
Artículo 28° - Plan de trabajos – Plan de certificación (su ajuste).....	pág.	13
Artículo 29° - Anuncios de la preadjudicación.....	pág.	14
Artículo 30° - Impugnaciones a la preadjudicación o al acto administrativo de desestimación de ofertas	pág.	14
Artículo 31° - Desistimiento de la licitación.....	pág.	14

TITULO V - ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

Artículo 32° - Oportunidad y alcance.....	pág.	14
Artículo 33° - Devolución de la garantía de oferta.....	pág.	14
Artículo 34° - Desistimiento – Pérdida de la garantía de oferta.....	pág.	14
Artículo 35° - Garantía de la adjudicación o de cumplimiento de contrato.....	pág.	15
Artículo 36° - Sellado del contrato.....	pág.	15
Artículo 37° - Instrumentos contractuales y documentación accesoria.....	pág.	15
Artículo 38° - Transferencia del contrato.....	pág.	15
Artículo 39° - Domicilio y jurisdicción.....	pág.	15

TITULO VI - TRAMITES PREVIOS A LA EJECUCIÓN DE OBRA- SU ORGANIZACIÓN

Artículo 40° - Iniciación de la obra.....	pág. 16
Artículo 41° - Programa de trabajos – programa de inversiones.....	pág. 16
Artículo 42° - Estudios y tareas preliminares complementarias.....	pág. 16

TITULO VII - ORGANIZACIÓN DE LA OBRA- MATERIALES Y TRABAJOS

Artículo 43° - Ejecución conforme a planos y a pliegos.....	pág. 18
Artículo 44° - Documentación en obra	pág. 18
Artículo 45° - Vigilancia y alumbrado de la obra.....	pág. 18
Artículo 46° - Letreros de obra.....	pág. 19
Artículo 47° - Calidad de los materiales y trabajos	pág. 19
Artículo 48° - Calidad de los equipos	pág. 20
Artículo 49° - Vicios ocultos.....	pág. 20
Artículo 50° - Abastecimiento de materiales.....	pág. 20

TITULO VIII - DESARROLLO DE LA OBRA, SU DIRECCIÓN, VIGILANCIA E INSPECCION

Artículo 51° - Condiciones y plazo de ejecución	pág. 20
Artículo 52° - Ejecución de la obra en término – su prórroga.....	pág. 20
Artículo 53° - Readecuación de programas de trabajos y certificación.....	pág. 21
Artículo 54° - Superintendencia de los trabajos, dirección. Inspección de obras	pág. 21
Artículo 55° - Representantes del Contratista.....	pág. 22
Artículo 56° - Gráficos de control del programa de trabajos	pág. 23
Artículo 57° - Electricidad y agua de obra.....	pág. 23
Artículo 58° - Fotografías.....	pág. 24
Artículo 59° - Interpretación de la documentación contractual.....	pág. 24
Artículo 60° - Discrepancias en la interpretación de documentaciones técnicas Contractuales.....	pág. 24

TITULO IX - REGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 61° - Competencia del personal	pág. 25
Artículo 62° - Jornada legal	pág. 25
Artículo 63° - Salarios.....	pág. 25
Artículo 64° - Publicidad – Constancia de pago.....	pág. 25
Artículo 65° - Pago del personal obrero.....	pág. 25
Artículo 66° - Sanciones por incumplimiento de la obligación de pago.....	pág. 26
Artículo 67° - Horas extras.....	pág. 26
Artículo 68° - Fiscalización.....	pág. 26

TITULO X - SUBCONTRATACIONES

Artículo 69° - Facultades de subcontratación – alcances y efectos.....	pág. 26
--	---------

TITULO XI - RESPONSABILIDADES

Artículo 70° - Por daños a personas y propiedades.....	pág. 27
Artículo 71° - Por infracciones administrativas.....	pág. 27

TITULO XII - SEGUROS

Artículo 72° - Seguros contra todo riesgo en construcción o montaje.....	pág. 28
Artículo 73° - Riesgos a cubrir.....	pág. 28
Artículo 74° - Seguro del personal de la contratista ocupado en la obra y de los subcontratistas autorizados.....	pág. 29
Artículo 75° - Seguro del personal de la Inspección.....	pág. 29
Artículo 76° - Requisitos comunes que deben reunir las pólizas correspon-	

dientes al seguro del personal de contratista y los seguros del personal de la Comitente	pág. 29
Artículo 77° - Seguro de caución en garantía del acopio efectuado fuera del predio de la obra.....	pág. 29
Artículo 78° - Disposiciones comunes a todos los seguros.....	pág. 30

TITULO XIII - MODIFICACIONES DE OBRA

Artículo 79° - Principios generales – remisión.....	pág. 30
Artículo 80° - Criterios para determinar su precio.....	pág. 31
Artículo 81° - Análisis de precios.....	pág. 32

TITULO XIV CERTIFICACIÓN, PAGO Y GARANTIAS

Artículo 82° - Certificación	pág. 32
Artículo 83° - Pago de certificados.....	pág. 33
Artículo 84° - Fondo de reparo.....	pág. 33

TITULO XV - ACOPIOS

Artículo 85° - Acopio.....	pág. 33
Artículo 86° - Acopio en taller.....	pág. 33
Artículo 87° - Acopio en obra.....	pág. 35
Artículo 88° - Certificación.....	pág. 35
Artículo 89° - Desacopios.....	pág. 35

TITULO XVI - INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS CONTRACTUALES

Artículo 90° - Precios básicos de contrato.....	pág. 35
---	---------

TITULO XVII - APROBACIÓN, RECEPCIÓN Y CIERRE DE LAS OBRAS

Artículo 91° - Aprobación de trabajos cubiertos.....	pág. 35
Artículo 92° - Recepción provisoria.....	pág. 35
Artículo 93° - Plazo de garantía.....	pág. 36
Artículo 94° - Recepción definitiva.....	pág. 37
Artículo 95° - Recepciones parciales.....	pág. 37
Artículo 96° - Devolución de fondos de garantías y reparos	pág. 37
Artículo 97° - Liquidación final de la obra.....	pág. 37
Artículo 98° - Cierre del contrato.....	pág. 37
Artículo 99° - Entrega de constancias.....	pág. 37

TITULO XVIII - SANCIONES

Artículo 100° - Hechos que pueden originar sanciones	pág. 37
Artículo 101° - Clases de sanciones.....	pág. 38
Artículo 102° - Multas.....	pág. 38
Artículo 103° - Sanciones administrativas.....	pág. 38
Artículo 104° - Autoridad de aplicación de las sanciones.....	pág. 38
Artículo 105° - Determinación de las multas.....	pág. 39
Artículo 106° - Montos de las multas.....	pág. 39
Artículo 107° - Aplicación de las multas.....	pág. 40
Artículo 108° - Reincidencia	pág. 40
Artículo 109° - Monto máximo de las multas.....	pág. 40

TITULO XIX - RESCISION DEL CONTRATO

Artículo 110° - Rescisión	pág. 40
---------------------------------	---------

Artículo 111° - Notificaciones recíprocas.....	pág. 40
Artículo 112° - Supuestos de rescisión por grave negligencia del contratista.....	pág. 40
Artículo 113° - Toma de posesión de la obra.....	pág. 41
Artículo 114° - Inventario y avalúo.....	pág. 41
Artículo 115° - Liquidación de los trabajos.....	pág. 41

TITULO XX - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 116° - Gastos generales.....	pág. 42
Artículo 117° - Sistema patentados.....	pág. 42
Artículo 118° - Franquicias sobre gravámenes fiscales.....	pág. 42
Artículo 119° - Libros de contabilidad.....	pág. 42
Artículo 120° - Manejo de las instalaciones.....	pág. 42
Artículo 121° - Conformidad del profesional o instalador matriculado.....	pág. 43

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES GENERALES

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - OBJETO DEL PLIEGO

1. El presente Pliego establece las Bases y Condiciones Generales para el llamado a licitación y ejecución de obras públicas que licita la Fuerza Aérea Argentina. En tal sentido aquí se establecen en forma clara y precisa las obligaciones que contraen y los derechos que adquieren el comitente, el empresario que presente una oferta al acto licitatorio y quién resulte adjudicatario y contratista de las obras licitadas. Las disposiciones que estas Bases contienen serán en cada caso completadas por las que contengan los Pliegos de Condiciones especiales que para cada acto en particular se dicten.

ARTICULO 2º - TERMINOLOGIA

2. En las presentes bases, pliegos y en toda documentación de los contratos que se celebren, se emplearán con el significado que aquí se les asigna, los siguientes términos:

ESTADO: El Estado Nacional Argentino, Fuerza Aérea Argentina.

COMITENTE: Fuerza Aérea Argentina a través del Organismo que contrata la ejecución de la obra.

PROPONENTES: A las personas de existencia real o jurídica que habiendo cumplimentado todos los recaudos impuestos por las Leyes que rigen la materia y en especial la de estas Bases, adquieren los pliegos de bases y condiciones para el acto licitatorio y hasta el momento del acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas.

OFERENTES: A los proponentes desde el momento de la apertura de los sobres conteniendo sus ofertas y hasta la preadjudicación y/o adjudicación, según corresponda en cada caso particular.

PREADJUDICATARIO: El oferente cuya oferta resultare preadjudicada y hasta el momento de la adjudicación.

ADJUDICATARIO: Al preadjudicatario que se le ha confirmado la adjudicación y hasta el momento de la firma del contrato respectivo.

CONTRATISTA: Al adjudicatario una vez suscripto el respectivo contrato.

CONTRATISTA PRINCIPAL: En el caso que se adjudiquen varios contratos para la ejecución de trabajos interdependientes, será considerado Contratista Principal aquél que sea determinado como tal por el Comitente en los Pliegos respectivos.

SUBCONTRATISTA: A la persona de existencia real o jurídica a quién el Contratista le encomienda la ejecución de parte de los trabajos por el contratado, en los casos y con los recaudos de las leyes, bases y demás documentaciones contractuales establezcan.

INSPECCIÓN DE OBRA: Es la representante de la comitente en la obra y como tal tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento del contrato, tanto por parte del Contratista como de la Dirección técnica en el caso que fuera contratada especialmente, como así también el del cumplimiento de la ejecución de la obra de acuerdo a su fin. Los actos administrativos que emita, notificados al contratista, obligan a la comitente.

DIRECCIÓN DE OBRA: Es la función que desempeña un profesional o equipo de profesionales (pertenecientes al comitente ó no), a quienes compete el control de la correcta ejecución de los trabajos y fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, como así también, si se le encomendare la revisión y/o extensión de los certificados de obra, incluso el ajuste final; todo ello con los derechos, facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que en este Pliego y en las demás documentaciones contractuales se establezcan.

OFERTA: Es la propuesta presentada por el proponente en una licitación.

CONTRATO: Es el conjunto de documentos de orden legal y técnico que suscripto por las partes contiene las condiciones que se han estipulado para la correcta ejecución de los trabajos.

CONTRATA: Es el contrato propiamente dicho o instrumento legal escrito que firmado por el Comitente y el Contratista contiene los puntos fundamentales de la negociación.

MAYOR GASTO – (Demasía o adicional): Es toda modificación al contrato original que implique un aumento del monto del mismo.

MENOR GASTO O ECONOMIA: Es toda modificación al contrato original que implique una disminución del monto del mismo.

PLAZOS: Cuando se alude a “días” sin aditamentos, debe entenderse días corridos. Cuando se alude indeterminadamente a la Ley, debe entenderse que es la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionada en este artículo tiene el significado que le asigne el uso y las costumbres.

Artículo 3° - NORMAS SUPLETORIAS

3. Todo cuanto no esté previsto en las presentes Bases y en los respectivos Pliegos será resuelto de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y demás leyes y decretos que regulen los distintos aspectos de la contratación y ejecución de las obras públicas. En caso de silencio de los mismos se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

Artículo 4° - DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN, SU CONSULTA

4. Todo interesado o eventual proponente podrá tomar conocimiento del presente Pliego y demás documentos de la licitación, en el lugar, día y horario que se fijan en los respectivos anuncios o invitaciones, siendo la misma gratuita.

Artículo 5° - ADQUISICIÓN DEL PLIEGO

5. Los interesados que deseen participar en un proceso licitatorio como proponentes del mismo, deberán adquirir los pliegos y documentación licitatoria que publicará la Comitente, por el precio, en los lugares y fechas que se indiquen en los respectivos avisos o invitaciones; con antelación no menor de diez (10) días corridos de la fecha de apertura.

Artículo 6° - CONSULTA DE LOS PROPONENTES Y ACLARACIONES

6. Durante el plazo de preparación de las ofertas y hasta ocho (8) días corridos anteriores al fijado para la apertura de la licitación, los proponentes podrán efectuar por escrito y con dos (2) copias las consultas relativas a la documentación. Dicha presentación deberá efectuarse personalmente por el proponente o su apoderado, en la oficina que se designe en el Pliego de Condiciones Especiales.

7. La contestación correspondiente será remitida por la Comitente dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la consulta y será dirigida a todos los interesados que hayan adquirido los Pliegos.

8. Queda a criterio de la Comitente formular de oficio las aclaraciones que estime necesarias, hasta cinco (5) días de corridos antes de la fecha de la apertura. Tales aclaraciones serán puestas en conocimiento de todos los proponentes.

9. Tanto las contestaciones a las consultas recibidas como las aclaraciones recibidas de oficio, se numerarán correlativamente para pasar así a integrar la documentación licitatoria, como parte de la misma.

TITULO II – REQUISITOS DE LOS OFERENTES

Artículo 7º - CAPACITACION LEGAL

10. Los oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, según normas vigentes a la fecha de la licitación.
11. La oferta que no contenga el aludido certificado será descartada de pleno derecho.
12. Tratándose de personas jurídicas, la duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta la recepción definitiva de la obra.
13. En el contrato social deberá constar la voluntad de prorrogar la sociedad para el caso que, excedido el plazo contractual, las obras no se hayan recepcionado definitivamente, aunque la demora no le sea computable al contratista.
14. La ausencia de este último requisito, facultará a la Comisión de preadjudicaciones a descartar la oferta, si el oferente incumple la intimación que ésta le efectúe para cumplir con tal recaudo.

ARTICULO 8º - CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

15. La Comitente establecerá en el Pliego de Condiciones Especiales el carácter de cada obra, según se trate de los rubros de “Arquitectura” o “Ingeniería” o ambos para el caso de obras “mixtas”.
16. Para cada obra y según corresponda a su tipo, los oferentes deberán presentar el correspondiente Certificado de Contratación Anual, expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, tal como se indica en el Artículo 3º.

ARTICULO 9º - CAPACIDAD TÉCNICA

17. La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1º) Mediante los antecedentes que las Empresas registren en la Fuerza Aérea Argentina; 2º) Por certificado que acredite haber ejecutado, en forma satisfactoria, trabajos análogos a los licitados; 3º) Por cualquier otro medio que la Repartición licitante juzgue conducente.

ARTICULO 10º - CAPACIDAD ECONOMICA-FINANCIERA DE LOS OFERENTES

18. La capacidad económico-financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder de la Fuerza Aérea Argentina, de los que aporten los mismos proponentes o de la información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.
19. Estos recaudos estarán expresamente determinados en los Pliegos de Condiciones Especiales de cada obra.

ARTICULO 11º - DOMICILIO ESPECIAL

20. Todo oferente deberá constituir domicilio especial en el lugar de asiento de la Comitente y mantenerlo hasta la finalización del contrato. Todo cambio del mismo para tener validez deberá ser dentro del mismo ejido y fehacientemente notificado a la Comitente. Solo será considerado a partir de dicha notificación.

TITULO III – OFERTAS

ARTICULO 12º - INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS OFERENTES

21. La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido informes de carácter local, como ser los materiales, la mano de obra a obtener en el lugar, la provisión de agua y energía y todo otro dato que pueda influir en la

determinación del costo de las obras, como asimismo que se ha informado respecto de la configuración y naturaleza del suelo y del subsuelo.

22. La Repartición licitante suministrará únicamente los informes que sean referidos al contenido de la documentación licitatoria.

23. Salvo que en esta última se indique lo contrario, el Proponente no tiene obligación de efectuar las tareas de excavación y perforación para estudiar los costos de los trabajos a ejecutar en el suelo, o subsuelo donde se empleará la obra y se guiará por los informes que obren o se indiquen en la documentación licitatoria y los que deba obtener de acuerdo con lo expresado precedentemente; razón por la cual los cómputos y presupuestos obrantes en la documentación sólo tendrán carácter ilustrativos a los efectos de la cotización.

24. El adjudicatario tendrá a su cargo la verificación de los estudios del suelo y de las fundaciones y asumirá la responsabilidad que le compete.

ARTICULO 13° - CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LICITARIA.

25. La sola presentación de la oferta implica que el oferente conoce y acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación licitatoria.

ARTICULO 14° - SISTEMA DE CONTRATACION

26. La contratación de la obra se hará en base a algunos de los sistemas previstos en el Artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, es decir por:

- 1°) Ajuste alzado.
- 2°) Unidad de medida y
- 3°) Por coste y costas.

27. El sistema de contratación a emplear será precisado en cada caso en el Pliego de Condiciones Especiales correspondiente a cada obra.

- 1°) “Ajuste alzado”: En este caso los oferentes deberán cotizar los trabajos a realizar, proponiendo un porcentaje de aumento o disminución sobre el presupuesto oficial, el que afectado por aquél dará el precio por el cual el proponente se compromete a ejecutar los trabajos. Dicho porcentaje afectará a cada uno de los ítems del presupuesto oficial y dará los valores de los mismos para los certificados mensuales. El oferente indicará el importe total a que asciende su oferta, aplicando el porcentaje cotizado, pero en caso de diferencia o error material prevalecerá el porcentaje respecto del importe. Dentro del monto del contrato se entiende incluido el costo de todos los trabajos que sin estar expresamente indicados en los pliegos, ni figuren en los planos, ni en los ítems del presupuesto oficial, sea imprescindible ejecutar o proveer, para que la obra resulte en cada parte y en un todo, concluida de acuerdo con los fines a que se destine y a la importancia de la misma. Por ello, la omisión de algún ítem en el listado oficial o la falta de mención expresa de detalles necesarios, no libera al contratista de la obligación de realizarlos considerándose incluidos dentro del monto total contratado. En consecuencia, el contratista no tendrá ningún derecho a que se le reconozcan adicionales por tales conceptos. Tampoco se le reconocerán o deducirán las diferencias que puedan verificarse entre el cómputo del presupuesto oficial y lo realmente ejecutado por el contratista.
- 2°) “Unidad de medida” - “Medición de lo Hecho”: Cuando la obra se contrate con este sistema, cada unidad no se considerará como una obra independiente, sino que se tendrá en cuenta el conjunto total de la obra que resulta integrada por el conjunto de cada una de las unidades.

El contratista cotizará el precio de la obra sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial, proponiendo los precios unitarios que correspondan a cada ítem.

La cantidad de unidades que surjan de tal cómputo y que se consignent en el presupuesto oficial, serán reajustadas en más o en menos según medición que se realizará de lo realmente ejecutado en la instancia procedimental correspondiente; todo lo cual motivará la certificación en más o en menos con respecto a lo presupuestado originalmente.

Los oferentes presentarán con su propuesta la indicación de las cantidades, respetando las ya fijadas en el presupuesto oficial y debiendo ofertar precios unitarios para cada ítem, sin perjuicio de establecer los montos parciales y el monto total resultante.

En caso de diferencias o error material entre el monto total, los montos parciales y el cotizado para cada ítem, deberá prevalecer la cotización del ítem.

3°) “Coste y Costas”: Aquí la obra se contrata por un porcentaje sobre el importe total de lo que se invierta en la obra, debiendo tomarse como base todos los valores incorporados a la misma, aunque se trate de mano de obra o materiales suministrados sin cargo por la Repartición.

En ese porcentaje se entienden incluidos todos los gastos generales, costo financiero, beneficio e I.V.A. o su equivalente.

Los pliegos de Condiciones Particulares determinarán en cada caso las modalidades con que se ejecutará la obra contratada por este sistema.

ARTICULO 15° - PRESENTACION DE LAS OFERTAS

28. Las ofertas deben ser presentadas en el lugar y hasta el día y la hora que se indique en el respectivo llamado a licitación y estarán contenidas en dos (2) sobres cerrados, que se entregarán uno dentro de otro, pero ambos indicando en su parte exterior la licitación a la cual están referidos, con indicación de su número y objeto, la fecha, hora y lugar de apertura y por último el número de sobre que corresponde.

29. Las cláusulas especiales deberán prever expresamente el número de sobres y los requisitos que contendrán cada uno de ellos, así como el procedimiento para su apertura, en el supuesto de que además de la cotización, se incluya la preselección de oferentes o concurso de proyectos.

30. Contra la presentación de cada sobre el organismo licitante extenderá el correspondiente recibo numerado, que acreditará tal circunstancia.

31. Los sobres que se presentaran con posterioridad a la hora fijada como de inicio del acto de apertura, serán devueltos o puestos a disposición del proponente, sin que sean considerados y ni siquiera abiertos.

32. Este procedimiento se observará cualquiera fuere la causa que hubiere provocado la demora en la presentación. Con el propósito de agilizar el trámite licitatorio, los oferentes entregarán los elementos requeridos armados en juegos separados, todos los originales en una carpeta y en otra carpeta los duplicados.

33. Cada carpeta deberá estar identificada de acuerdo con su contenido (ORIGINAL y DUPLICADO). Las dos carpetas, al igual que el sobre anterior, deberán colocarse dentro del denominado “sobre exterior” debiendo éste último identificarse según lo indicado en el artículo siguiente.

ARTICULO 16° - CONTENIDO DE LOS SOBRES

34. El Sobre N° 1 o exterior, contendrá:

1°) El sobre N° 2

2°) Constancia del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas que certifique que la firma está inscripta, indicando la capacidad de contratación anual a la fecha de la licitación.

La presentación se hará en original o fotocopia autenticada por Escribano Público.

3°) Garantía de oferta (no inferior al 1% del Presupuesto Oficial); forma de constituirarla:

- a) En efectivo, cheque certificado, giro postal o bancario.
- b) Fianza bancaria, Póliza de Caucción, Títulos (resguardo) suscriptos a favor de la Comitente.
- c) No se aceptan pagarés.

NOTA: La falta de los requisitos indicados en los incisos 2º) y 3º) acarreará de pleno derecho el descarte de la oferta.

35. El sobre N° 2. contendrá:

- 1º) El precio de oferta propiamente dicha, en original y duplicado, debidamente firmada y sellada, con indicación de fojas que la componen.
- 2º) Las empresas que se presenten transitoriamente asociadas para contratar determinada obra, deberán agregar las constancias del cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 7º de este Pliego: "Capacidad Legal".
- 3º) El Plan de Trabajos y Plan de Inversiones debidamente firmados, indicando el avance de obra, acorde con los ítems o rubros establecidos en los Pliegos.
- 4º) La documentación técnica que sirve de base al llamado a licitación adquirida por el Proponente, debidamente firmada y sellada en cada una de sus fojas.
- 5º) Un detalle del porcentaje único que en concepto de "Gastos Generales" adoptó el Oferente para efectuar su propuesta, debiendo tomar para su cálculo, el costo de la mano de obra y los materiales considerados conjuntamente.
- 6º) Constancia del pago de la documentación (duplicado del recibo) entregado por el Organismo.
- 7º) Número de inscripción en Institutos Previsionales y Obligaciones Impositivas.
- 8º) Certificado de visita a obra, firmado por autoridad competente del Organismo donde se ejecuta la obra.
- 9º) Toda otra información que el Oferente estime necesaria para poner de manifiesto su capacidad legal, técnica, económica y financiera.
- 10º) Todo otro antecedente o documentación requerida en los Pliegos de Condiciones Especiales.

ARTICULO 17º - FORMA Y REQUISITOS DE LA OFERTA

- 36. Las propuestas deberán redactarse en idioma nacional, escritas a máquina o en forma clara y sus cotizaciones y precios formulados en Australes.
- 37. Toda presentación se hará por duplicado.
- 38. Las ofertas serán confeccionadas sobre fotocopia del Pliego Oficial o en formularios del oferente y deberán estar firmadas en todas sus fojas por éste. El monto total de la misma será indicado en cifras y letras, prevaleciendo en caso de discrepancia los importes consignados en el último de los modos indicados.
- 39. Las ofertas no podrán contener enmiendas ni raspaduras en sus partes esenciales, debiendo en tal caso estar debidamente salvadas al pié de la misma; quedando en todos los casos reservada su aceptación al exclusivo juicio del Comitente.

ARTICULO 18º - DEFECTOS DE FORMA

40. No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma que no impidan la exacta comparación con las demás presentadas, salvo aquellos documentos cuya presentación se haya exigido como requisito de validez de oferta.

ARTICULO 19° - MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

41. Los oferentes deberán mantener sus propuestas por un plazo de noventa (90) días corridos, contando a partir de la fecha del acto de apertura, o por el que en cada caso particular establezcan los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares, bajo pena de perder en caso contrario, el depósito de garantía constituido. El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.

ARTICULO 20° - GARANTIA DE OFERTA

42. A cada oferta se acompañará un Certificado de Depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Comitente y en la forma que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares y por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial de la obra, el que no generará interés ni actualización de ningún tipo. El error en cuanto al monto de dicha garantía en tanto el mismo no supere el diez por ciento (10%) de aquella no será causa de invalidez de la oferta, siempre que sea subsanado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su observación.

43. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que dicha entidad se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador y/o con expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil. Esta fianza deberá ser otorgada por una entidad bancaria con representación en el lugar de asiento de la Comitente y tener validez mínima por el período de mantenimiento de la oferta.

44. Asimismo, podrá optarse por la presentación de Pólizas de Seguro de Caucción, con los requisitos señalados anteriormente para la fianza o aval bancario. La devolución de dichas garantías se operará una vez resuelta la licitación.

ARTICULO 21° - VARIANTES O ALTERNATIVAS

45. Los oferentes no podrán ofrecer variantes ni soluciones diferentes de la oficial, como cotización alternativa, salvo que expresamente lo permitan los Pliegos de Condiciones Particulares y previa cotización de la oferta básica.

TITULO IV – APERTURA DE OFERTAS - PREADJUDICACIONES

ARTICULO 22° - FORMALIDADES

46. En el lugar, día y hora fijado para el remate, se procederá a abrir las propuestas presentadas en presencia de los funcionarios designados para intervenir en el acto de apertura, y de los proponentes e interesados que deseen presenciar dicho acto público.

ARTICULO 23° - FERIADO EN FECHA DE APERTURA

47. Si por cualquier circunstancia el día fijado para la apertura de propuestas, resultare feriado, aquella quedará automáticamente pospuesta por el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar indicados.

ARTICULO 24° - PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE

48. El procedimiento a seguir será el siguiente:

1°) Se confirmará que estén todas las propuestas recibidas a tiempo.

- 2º) Se verificará el correcto estado de cierre del o de los sobres exteriores o N° 1.
- 3º) Se abrirá él o los sobres exteriores o N° 1 y se verificará que contengan los elementos requeridos para el mismo.
Los funcionarios presentes deberán, durante el acto, foliar y rubricar todas y cada una de las hojas integrantes de cada propuesta, con la sola excepción de las documentaciones anexas, accesorias o complementarias a aquellas.
- 4º) No será abierto el sobre N° 2 a aquellas propuestas cuyos sobres exteriores o N° 1 no contengan los elementos requeridos en el ap. 2º) y 1º) correspondientes al contenido del Sobre N° 1. (ver artículo N° 16).
Dicho sobre, sin abrir, será agregado al expediente de la Licitación y, posteriormente devuelto al proponente por la autoridad que fuere competente para adjudicar, una vez resuelta la adjudicación, ya fuere personalmente o por correo certificado con aviso de retorno, al domicilio denunciado al adquirir el Pliego.
Tal circunstancia deberá consignarse en el Acta de Apertura.
- 5º) Cumplidos los recaudos precedentes, se procederá a abrir el sobre N° 2. Los funcionarios presentes verificarán su contenido y procederán en la forma indicada en el inciso 3º) del presente artículo.
- 6º) Del resultado obtenido, se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá ser absolutamente objetiva, conteniendo todas las propuestas presentadas, y sin perjuicio de dejar constancia de lo consignado en el inciso 4º) del presente artículo, de ocurrir él supuesto que allí se prevé.
En dicha acta deberá constar lo siguiente:
- a) Número de Orden de la propuesta.
 - b) Nombre del proponente.
 - c) El importe total de propuesta, la variación porcentual sobre el presupuesto oficial o el precio unitario, según corresponda de acuerdo con la forma de cotización prevista.
 - d) El monto y tipo de garantía de oferta.
- 7º) Se invitará a todas las personas presentes al acto, a examinar las ofertas presentadas y se dejará constancia de las observaciones que se hicieren, así como de la ausencia de éstas.
- 8º) Deberán firmar el acta, las autoridades intervinientes, así como todos aquellos que hubieren observado el acto licitatorio; también podrán hacerlo los que lo hubieren presenciado si así lo solicitan.
- 9º) Se reunirán y ordenarán las propuestas a fin de glosarlas al expediente de la licitación.

ARTICULO 25º - OBSERVACIONES AL ACTO DE APERTURA

49. En el acto de apertura sólo se aceptarán las observaciones que merezca el procedimiento seguido para la apertura de las propuestas, o cualquier objeción que merezcan las propuestas en lo que hace al cumplimiento de los recaudos exigidos para la presentación. No se admitirán réplicas a tales observaciones.

ARTICULO 26º - VISTA DE LAS OFERTAS Y PLAZO PARA FORMULAR OBSERVACIONES

50. Los proponentes tendrán acceso a las ofertas durante los tres días hábiles administrativos siguientes al de la apertura. Podrán presentar las observaciones que estimen oportunas, hasta el quinto día hábil administrativo contado desde aquella fecha.

51. Dichas observaciones deberán ser presentadas, con dos copias, personalmente por el proponente o su apoderado en el domicilio que se indique en el Pliego de Condiciones Especiales.

52. Dichas observaciones serán resueltas por la Comisión de Preadjudicaciones a más tardar en el acto mismo de la preadjudicación.

ARTICULO 27° - ESTUDIO DE LAS OFERTAS - VERIFICACION - PREADJUDICACION

53. El estudio de las propuestas lo realizará la Comisión de Preadjudicaciones de conformidad con las normas de procedimientos que fijen los respectivos reglamentos o directivas emanadas por autoridad competente y las aquí establecidas.

54. Para el cumplimiento de su cometido dicha Comisión podrá requerir los informes técnicos y jurídicos que considere necesarios, solicitar la remisión de documentos o informes que resulten de su interés a Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, entes autárquicos, Empresas del Estado, etc., pudiendo además inspeccionar talleres, depósitos y demás bienes que los oferentes manifiesten poseer y comprometer en su oferta.

55. A los efectos de una justa evaluación de las propuestas podrá asimismo requerir de los oferentes, análisis de precios y de costos y toda otra aclaración que juzgue pertinente; pudiendo además solicitar de aquellos cualquier información aclaratoria o complementaria a la brindada con la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones en la propuesta. Dichas requisitorias deberán ser cumplimentadas dentro de los plazos que en cada caso se fijen, el que en ningún supuesto podrá exceder de cinco (5) días hábiles, bajo pena de darse por retirada la oferta con pérdida de la garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

56. Concluidos dichos estudios, la Comisión emitirá su propuesta de preadjudicación, dicho acto surtirá efectos una vez aprobado por la autoridad competente y deberá ser notificado a los oferentes de modo fehaciente.

57. El oferente que resulte preadjudicatario, deberá presentar, en el plazo que se le fije, un certificado de contratación, actualizado a esa fecha, que se exigirá como requisito previo a la adjudicación con las mismas exigencias establecidas en el párrafo tercero del presente artículo.

58. La preadjudicación podrá efectuarse aún cuando se hubiere obtenido una sola oferta y deberá recaer en todos los casos sobre la más conveniente, conforme con las condiciones establecidas en la licitación.

59. La sola presentación de la oferta no otorga derecho alguno a los oferentes a que las mismas deban ser aceptadas por la comitente.

ARTICULO 28° - PLAN DE TRABAJOS – PLAN DE CERTIFICACIONES (SU AJUSTE)

60. Con la oferta, el oferente presentará un Plan de Trabajos graficado por medio de un diagrama de barras (GANTT), en el cual hará referencia a la totalidad de los estudios, tareas o trabajos de la obra, respetando cada uno de los rubros con sus porcentajes de incidencia respecto del Presupuesto Oficial.

61. Asimismo acompañará un Plan de Certificados mensuales que deberá responder a las pautas del Plan de Trabajos antes mencionado, incluyendo los acopios de materiales si los hubiere. Dichos planes constituyen elementos integrantes y primordiales de la oferta; su no presentación facultará a la Comisión de Preadjudicaciones a descartar la oferta si el oferente no cumpliera la intimación posterior que esta le efectúe para que complete tal recaudo.

62. Solo durante el período de estudio de las propuestas y hasta la preadjudicación, el Comitente podrá formular las observaciones que le merezcan dichos planes de trabajo y certificaciones; por eso los oferentes ajustándose a los mismos, deberán realizar las aclaraciones que se le soliciten, siempre que no alteren el precio cotizado, ni los plazos de ejecución.

63. Tales observaciones deberán cumplimentarse dentro de los dos (2) días hábiles administrativos de materializado el requerimiento, bajo apercibimiento de que su no cumplimiento importará el retiro de la oferta, con más la pérdida de la garantía dada.

64. Los planes presentados con la oferta, y las eventuales aclaraciones que formularen los oferentes a requerimiento del Comitente, tendrán carácter de definitivos en cuanto a los valores de

certificación mensual se refiere, y serán confeccionados en días corridos con fraccionamiento mensual que contemple también subdivisiones semanales.

ARTICULO 29° - ANUNCIOS DE LA PREADJUDICACION

65. Las preadjudicaciones serán anunciadas durante tres (3) días hábiles como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas; dos (2) días hábiles como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas y un (1) día hábil como mínimo cuando se trate de contrataciones directas – salvo cuando las circunstancias exijan que las contrataciones se mantengan secretas; en uno o más lugares visibles del local de asiento del Comitente, al cual tendrá acceso el público.

66. El mismo procedimiento con sus fundamentos se seguirá cuando la autoridad competente para aprobar, modifique la preadjudicación propuesta por la Comisión de Preadjudicaciones. En estos casos se comunicarán expresamente y en forma fehaciente el oferente cuya preadjudicación le fue modificada. Esta comunicación será hecha antes del plazo de iniciación de los anuncios.

ARTICULO 30° - IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACION O AL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESESTIMACION DE OFERTAS

67. Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preadjudicación o al acto administrativo de desestimación de ofertas, cuando consideren que les asiste derecho para ello. Ellas deberán concretarse dentro de los tres (3) días hábiles a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

68. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad que tenga a su cargo la adjudicación, en decisión que no podrá ser posterior al dictado de dicho acto.

ARTICULO 31° - DESISTIMIENTO DE LA LICITACION

69. En cualquier estado de trámite, pero antes de la adjudicación la Comitente podrá dejar sin efecto la licitación.

TITULO V – ADJUDICACION Y CONTRATO

ARTICULO 32° - OPORTUNIDAD Y ALCANCE

70. Concluido los trámites de preadjudicación, la autoridad con facultades de contratación en cada caso particular y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 19° del presente, respecto del plazo de mantenimiento de la oferta, emitirá el acto administrativo que resuelva la licitación.

71. El contrato se perfecciona con la notificación de dicho acto, sin perjuicio de su posterior instrumentación que se concretará mediante la suscripción del contrato administrativo de obra pública, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de aquella.

ARTICULO 33° - DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE OFERTA

72. La garantía de oferta, prescrita en el Artículo 20°, será devuelta de inmediato por la Comisión de Preadjudicaciones:

- 1°) A todos los oferentes que no tengan probabilidades de ser adjudicatarios;
- 2°) A los que no estén incluidos en la adjudicación;
- 3°) Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 34° - DESISTIMIENTO - PERDIDA DE LA GARANTIA DE OFERTA

73. El oferente perderá la garantía rendida en beneficio de la Comitente, si retira la oferta antes de resolverse la adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento fijado en la licitación, o bien no se

presentare a firmar el contrato dentro del plazo establecido en el Artículo 31° ó en el que en su defecto se le hubiere fijado, si fuere mayor que aquel.

ARTICULO 35° - GARANTIA DE LA ADJUDICACION O DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

74. Antes o en el acto de la firma del contrato, el adjudicatario deberá afianzar su cumplimiento mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Comitente, de un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato; en dinero, títulos, bonos nacionales u otros valores de similares características con cotización en la Bolsa de Valores, o bien con una fianza bancaria o seguro de caución equivalente, todos ellos a satisfacción de la Comitente, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 17047 de fecha 19-DIC-82 (B.O. N° 21075 del 24-DIC-82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

ARTICULO 36° - SELLADO DEL CONTRATO

75. Una vez firmado el contrato, el Contratista se obliga a reponer el sellado de ley a su cargo, dentro del plazo fijado en la norma legal vigente a la fecha.

ARTICULO 37° - INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y DOCUMENTACION ACCESORIA

76. Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán:

1°) El presente Pliego.

2°) Las Cláusulas Especiales.

3°) Los planos y planillas de la licitación.

4°) Las Especificaciones Técnicas.

5°) El Plan de Trabajos y Plan de Certificaciones (Inversiones), de la obra, aprobados por la Comitente.

6°) Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Comitente hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea requerimiento de éstos o por espontánea decisión.

7°) El presupuesto o los cómputos oficiales de la obra, si así correspondiere en razón del sistema de contratación empleado.

8°) La oferta.

9°) El acto de adjudicación.

10°) La contrata.

ARTICULO 38° - TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

77. El contratista no podrá transferir ni ceder el contrato en todo o en parte a otra persona o entidad sin autorización y aprobación de la autoridad competente.

78. La Comitente tendrá derecho a rescindir el Contrato en caso de incumplimiento de la aludida prohibición, en los términos del artículo 50, inciso d) de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTICULO 39° - DOMICILIO Y JURISDICCION

79. Sin perjuicio de la obligación de constituir domicilio especial de conformidad con lo prescripto en el Artículo 11° del presente Pliego, el Contratista acepta someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo o Civil y Comercial, según corresponda, en el lugar de asiento de la Comitente, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiese corresponderle.

TITULO VI – TRAMITES PREVIOS A LA EJECUCION DE OBRA – SU ORGANIZACION

ARTICULO 40° - INICIACION DE LA OBRA

80. Firmado el contrato por ambas partes, la Comitente impartirá por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos la orden de iniciación de los trabajos. Recibida dicha orden, el Contratista, deberá dar comienzo a sus tareas o trabajos dentro de los quince (15) días corridos a partir de la misma.

81. El día en que efectivamente el Contratista comience su labor sea por que realice estudios y tareas preliminares complementarias o la obra propiamente dicha, se labrará el Acta de Entrega del Terreno o Edificio, comenzando a computarse desde allí el plazo de ejecución básico según contrato.

82. Si por cualquier circunstancia no se pudiere precisar la fecha efectiva del inicio de las tareas o trabajos, o resultare que se hubiere omitido la suscripción del Acta antes referida, se establece que el terreno o edificio fue entregado y que el plazo de ejecución contractual ha comenzado a correr desde el vencimiento del plazo que de quince (15) días corridos tiene el Contratista, desde la fecha en que reciba la orden de iniciación.

ARTICULO 41° - PROGRAMA DE TRABAJOS – PROGRAMA DE INVERSIONES

83. Una vez firmada el Acta de Entrega del Terreno o Edificio, el Contratista dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de dicha Acta, para presentar el Programa de Trabajo y el Programa de Certificaciones detallado por rubros y por ítems, reajustados ambos numéricamente a su real valor de contrato. Los mismos quedarán sujetos a su aprobación por parte de la Comitente.

84. Se entenderá por Programa, el ajuste cronológico de los Planes de Trabajo y Certificaciones, efectuado por el Contratista a partir de la fecha señalada precedentemente.

ARTICULO 42° - ESTUDIOS Y TAREAS PRELIMINARES COMPLEMENTARIAS

85. Previo a iniciar la ejecución de la obra propiamente dicha, dentro del plazo contractual estipulado y de no mediar expresa indicación en contrario en los Pliegos Particulares de Condiciones, el contratista deberá efectuar los estudios y tareas preliminares que más adelante se indican.

86. Las características especiales o particulares de estos estudios y tareas, como así también sus correspondientes plazos de ejecución (parciales y totales) se indicarán en dichos Pliegos.

87. Se considerarán estudios y tareas preliminares los siguientes:

- 1°) Estudios de suelos.
- 2°) Trámites técnicos y administrativos ante Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, etc.
- 3°) Nivelación del terreno natural.
- 4°) Replanteo de las obras.
- 5°) Ejecución de planos y documentación de obra.
- 6°) Cercado de las obras,
- 7°) Construcción del obrador, construcciones provisionales.
- 8°) Construcción de oficinas para la Inspección de Obras.
- 9°) Demoliciones.

10º) Medianería.

- 1º) ESTUDIOS DE SUELOS: El Contratista estará obligado, a menos que la Documentación Técnica de licitación se indique lo contrario, a realizar el estudio de suelos correspondiente y la adecuación de los planos de proyecto de las estructuras, si fuese necesario, los que estarán sujetos a la aprobación de la Comitente, asumiendo ambos en consecuencia, las responsabilidades que les competen.
- 2º) TRÁMITES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ANTE ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, ETC.: El Contratista deberá efectuar todos los trámites técnicos y administrativos que establecen las Normas y Reglamentaciones de Organismos Estatales, Sociedades del Estado, Cooperativas de Servicios, etc. o cualquier otro que surja de la contratación antes de comenzar la obra o durante su transcurso. El pago de los derechos y sellados de ley serán abonados por el Contratista.
- 3º) NIVELES DEL TERRENO NATURAL: El Contratista deberá comenzar a ejecutar la nivelación del terreno natural en los plazos que se fijen en los Pliegos de Condiciones Particulares estableciendo los puntos fijos de partida que servirán para el replanteo.
Con los datos obtenidos ejecutará los planos necesarios en los que se consignarán todos los puntos acotados y las curvas de nivel resultantes, agregándose los puntos fijos de referencia y todo otro detalle que complete la configuración y aspecto del terreno nivelado.
Una vez establecidos los puntos fijos el Contratista será responsable de su inalterabilidad y conservación.
- 4º) REPLANTEO DE LAS OBRAS: Previo a dar comienzo a las obras propiamente dichas, el Contratista deberá realizar en presencia de la Inspección de Obras, el replanteo de estas en sus líneas generales, tomando como referencia para el replanteo de detalles los niveles obtenidos previamente.
Habiendo el Contratista efectuado la nivelación del terreno y su replanteo, será el responsable de lo atinente a la exactitud de estas operaciones. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en dichas operaciones, así como los provenientes del empleo de instrumentos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del Contratista.
- 5º) EJECUCIÓN DE PLANOS Y DOCUMENTACIÓN ACCESORIA: A menos que se determine lo contrario, el Contratista deberá confeccionar en base al proyecto que entrega la Comitente los planos complementarios o de detalles necesarios que sirvan para la materialización del proyecto licitado. De igual modo la Comitente podrá entregar al Contratista planos complementarios y documentación accesoria que hagan al mismo fin. En ambos casos dichos planos se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas a tal efecto por la Dirección General de Infraestructura. Estos documentos serán aprobados y oficializados por la Comitente.
- 6º) CERCADO DE LAS OBRAS: Es obligación del Contratista efectuar el cerramiento de los lugares de trabajo, ajustándose a las disposiciones legales vigentes de la autoridad nacional, provincial, municipal o local, según la jurisdicción, excepto en el caso de obra en la vía pública en que ello no corresponda.
El cerco será del Contratista y quedará de su propiedad. Solo deberá retirarlo cuando lo disponga la Inspección de Obras y siempre antes de la recepción definitiva de los trabajos.
- 7º) CONSTRUCCIÓN DEL OBRADOR, CONSTRUCCIONES PROVISIONALES: Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacén, talleres, vestuarios, comedores, depósitos, cocinas o recintos sanitarios serán instalados y mantenidos por el Contratista en perfecto estado de funcionamiento, limpieza y conservación, quién a la terminación de las obras deberá demolerlos y retirarlos, dejando el sector y su entorno en perfecta condiciones de orden y limpieza, en un todo de acuerdo a lo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares.
- 8º) OFICINAS PARA LA INSPECCIÓN DE OBRAS: A menos que se prevea de otro modo, el Contratista instalará en lugar próximo a sus oficinas de obra, los locales para oficinas de la Inspección, con las características y moblaje que indiquen los Pliegos de Condiciones Particulares.

Como mínimo deberá constar de dos (2) locales de 10 m². de superficie aproximadamente, baño y kitchinette, con el mobiliario y utensilios mínimos para el normal desarrollo de las funciones de la Inspección de Obras.

Dichas instalaciones serán demolidas cuando así lo disponga la Inspección de Obras, siempre antes de la "Recepción Definitiva" de las obras y todos los elementos de ella, son y quedarán de propiedad del "Contratista".

Estará a cargo del Contratista la limpieza permanente, el mantenimiento y la conservación de las oficinas de la Inspección hasta la recepción provisional de la obra. Cuando la Inspección disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después del plazo estipulado precedentemente, su limpieza, mantenimiento y conservación, como así también el suministro de corriente eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo de la Comitente, hasta que el contratista reciba la orden de demoler esas instalaciones.

9º) DEMOLICIONES: Los oferentes al efectuar su propuesta, deberán tener en cuenta que se incluyan en las mismas las demoliciones de los edificios existentes que resulten afectados por el emplazamiento de las obras contratadas que se indiquen en los planos y pliegos.

De las demoliciones que se efectúen – previa conformidad de la Comitente – el Contratista deberá depositar en la obra o en lugar que indique la inspección y a disposición de la Comitente, todos los materiales bajo inventario, excepto que en los Pliegos se disponga lo contrario.

10º) MEDIANERÍA: Cuando el proyecto prevea construcciones o demoliciones vecinas a propiedades colindantes, el contratista deberá preparar los planos respectivos y los Convenios de Medianería correspondientes.

El pago total de los gastos emergentes estará a cargo del Contratista, excepto en aquellos casos en que los Pliegos de Condiciones Particulares establezcan lo contrario.

TITULO VII – ORGANIZACIÓN DE LA OBRA – MATERIALES Y TRABAJOS

ARTICULO 43º - EJECUCION CONFORME A PLANOS Y A PLIEGOS

88. El Contratista es responsable no solo de la correcta interpretación de los planos y pliegos para la realización de las obras, sino también de los defectos que puedan producirse durante la ejecución de la misma hasta la recepción final.

89. Asimismo, deberá comunicar a la Inspección de Obras y antes de iniciar cada trabajo, cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto, en los planos o en el Pliego; pero no podrá alegar que no ejecutó o que realizó incorrectamente una tarea, por falta, errores u omisiones en los planos o especificaciones.

90. Todos los trabajos se desarrollarán de acuerdo a rigurosas reglas del arte y a las necesidades que requiera la categoría de la obra proyectada, debiendo además ser completos y adecuados a su fin para lograr una obra perfectamente acabada.

91. A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se entiende por obra terminada y perfecta, a la ejecutada en forma total y absoluta de acuerdo a normas vigentes con todos sus correspondientes materiales, equipos, herramientas, artefactos y accesorios, como así también la tecnología correspondiente a la mano de obra de ejecución para los trabajos contratados.

ARTICULO 44º - DOCUMENTACION DE OBRA

92. El Contratista conservará en la obra una copia o fotocopia de todos los documentos del contrato visados por la Comitente, para así facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

93. A dicha documentación se agregará un ejemplar de todos aquellos planos y documentos que se confeccionen luego de iniciada la obra.

ARTICULO 45º - VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA

94. Será responsabilidad del Contratista establecer una vigilancia continua en la obra para prevenir robos, hurtos o deterioros de los materiales, estructuras, instalaciones u otros bienes propios y ajenos.

95. A tal fin adoptará las medidas que en cada caso convengan y de común acuerdo con la Comitente y la Inspección, según las necesidades particulares.

96. Asimismo implementará todo lo relativo al servicio de prevención de accidentes que pueda afectar a bienes o personas de la administración o de terceros.

97. Instalará además, en todo el recinto de la obra, un sistema de alumbrado para permitir la vigilancia nocturna y colocará las luces de peligro reglamentarias en todos aquellos lugares en que pudieren sucederse accidentes.

98. La adopción de las medidas que se hizo mención precedentemente, no eximirá al Contratista de las consecuencias de los hechos que allí se prevén.

ARTICULO 46° - LETREROS DE OBRA

99. Queda absolutamente prohibido colocar en los cercos y en los edificios en construcción, letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los obligatorios o usuales para contratistas y subcontratistas, previa autorización de la Comitente para cada caso en particular.

ARTICULO 47° - CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS

100. Todos los materiales, artefactos y accesorios a emplear en la obra, serán de primera calidad y responderán las normas técnicas vigentes; los trabajos ejecutados con ellos ajustados a las reglas del arte y del buen construir conforme lo así prescripto en el Artículo 42°. A tal efecto, el Contratista deberá presentar las muestras de los elementos que requieran elaboración previa en taller, los que podrán ser inspeccionados por la Comitente en los lugares donde se fabriquen.

101. De acuerdo a las particularidades de cada obra, será facultad de la Inspección de Obras controlar el movimiento de los materiales que ingresan a la misma. Dicho movimiento se registrará periódicamente mediante "Partes", cuya copia entregará el contratista a la Inspección.

102. A los efectos del control indicado en el párrafo primero, el Contratista depositará en obra o en el lugar que se le indique y con suficiente anticipación una muestra de los materiales que la Comitente determine, para su examen y aprobación, conforme las pautas fijadas en los Pliegos de Condiciones Técnicas Generales, las que servirán como tipo para comparar los abastecimientos correspondientes a la obra.

103. Los materiales que la Comitente rechazare, serán retirados de la obra por el contratista a su costa y dentro del plazo que la Orden de Servicio respectiva señale; si transcurrido éste el retiro no se hubiere concretado, procederá a ello la Comitente pero quedando a cargo del contratista todos los gastos que ello demande.

104. Los materiales defectuosos o rechazados que llegaren a colocarse en la obra, del mismo modo que los trabajos ejecutados en forma defectuosa, serán reemplazados o rehechos por el Contratista, quedando exclusivamente a su cargo todos los gastos que ello demande y sin que nazca derecho alguno a la ampliación o prolongación del plazo de ejecución de obra. Para ello la Comitente podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes, para comprobar si los materiales y/o estructuras son los que se especifican en los Pliegos de Condiciones Técnicas Generales y en lo Pliegos de Condiciones Particulares.

105. La Comitente tendrá derecho de inspeccionar todos los materiales y elementos durante su fabricación o antes de su envío a obra, debiendo tener la misma libre acceso al proceso de elaboración, ensayos y pruebas prescriptas por las normas y especificaciones, pudiendo además tomar las pruebas necesarias cuando lo entienda conveniente. Para ello, el Contratista dará aviso del comienzo de la fabricación con suficiente antelación (mínimo 48 horas).

106. Si los análisis efectuados probaran defectos, vicios de materiales ó de fabricación, el Contratista correrá con los gastos incurridos por la Comitente, el que podrá disponer la revisión de las partes ya construidas, aún cuando ello implique su destrucción total o parcial, quedando a cargo del Contratista los

gastos de reconstrucción en caso de descubrirse defectos o vicios; en caso contrario, los mismos serán por cuenta de la Comitente.

ARTICULO 48° - CALIDAD DE LOS EQUIPOS

107. El Contratista usará equipos de calidad acorde con los trabajos que va a ejecutar, y la Comitente podrá exigir el cambio o refuerzo de los mismos, cuando el provisto, ya sea por su estado o características no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo programado.

ARTICULO 49° - VICIOS OCULTOS

108. Cuando se presuma en un trabajo la existencia de vicios ocultos, la Comitente podrá ordenar las verificaciones o ensayos respectivos. Si el vicio se confirmare se procederá conforme lo prescripto en el Artículo 47° esto es, ordenar la construcción de la parte afectada sin reconocimiento de ampliación del plazo contractual y a costa del Contratista. En caso contrario, la Comitente reconocerá los gastos provocados, y acordará la ampliación del plazo que correspondiere. Esto último no será de aplicación si tratándose de trabajos destinados a quedar ocultos, el Contratista no hubiere dado el correspondiente aviso para su inspección y verificación previa.

109. La recepción final de los trabajos no inhibirá a la Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjere la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriere interiormente fraudes, empleo de materiales impropios o cualquier otro vicio oculto.

110. Se aclara en forma expresa que la recepción definitiva de la obra no liberará al Contratista de su responsabilidad, cuando se produjere la ruina total o parcial, o se constataren defectos o vicios ocultos, o que no pudieran ser advertidos en el momento de la entrega, siendo de aplicación para estos casos, lo prescripto en los artículos Nos. 1646 y 1647 bis del Código Civil, subsiguientes y concordantes de dicho cuerpo legal.

ARTICULO 50° - ABASTECIMIENTO DE MATERIALES

111. De los materiales necesarios, el Contratista tendrá siempre en obra una existencia suficiente para asegurar la marcha normal de los trabajos, y en todo caso como mínimo la necesaria para quince (15) días de labor.

TITULO VIII – DESARROLLO DE LA OBRA, SU DIRECCION, VIGILANCIA E INSPECCION

ARTICULO 51° - CONDICIONES Y PLAZO DE EJECUCION

112. La ejecución de las obras deberá ajustarse estrictamente a las condiciones que sirvieron de base para la contratación y al plazo establecido en las Cláusulas Particulares. Expirado el plazo contractual, las obras deben estar totalmente terminadas y en condiciones de ser habilitadas para su destino. A tales efectos cabe señalar que salvo expresa indicación en contrario todos los plazos se cuentan en días corridos. La demora en la iniciación, desarrollo o terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados dará lugar a la aplicación de las multas y sanciones conforme a la graduación que de las mismas surjan de la aplicación del presente Pliego y de las Cláusulas Particulares.

113. Las demoras no podrán justificarse por solo hecho de no haber recibido el Contratista, advertencia o comunicación de la Comitente sobre la lentitud en la iniciación o marcha de los trabajos.

114. El Contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato (artículo 509 del Código Civil) y obligado al pago de la multa aplicada pudiéndose descontar la misma de los certificados a su favor, de las retenciones efectuadas en concepto de fondo de reparo o bien afectando la fianza rendida.

ARTICULO 52° - EJECUCION DE LA OBRA EN TERMINO – SU PRORROGA

115. Conforme a lo estipulado en el artículo anterior, las obras deben ser ejecutadas y terminadas dentro del plazo contractual pactado.

116. Sólo en el caso especial de que causas justificables aconsejen prorrogar los plazos de ejecución estipulados, la comitente podrá acceder a ello previa petición fundada que deberá presentar el Contratista, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho generador que da origen a aquella. A tales efectos se tendrán particularmente en cuenta las razones climáticas, los adicionales imprevistos, mayores gastos, la demora en la entrega de instrucciones sobre el proyecto, los hechos imputables a terceras personas, el caso fortuito y la fuerza mayor, etc.

117. Toda petición que realice el Contratista, en función de lo expresado precedentemente deberá hacerlo en el plazo antes indicado el que, expirado hace perder todo derecho en tal sentido; asimismo, vencido el plazo de ejecución de obra no se considerará pedido de justificación o ampliación de plazo cualquiera fueren las causas invocadas.

118. Los factores climatológicos adversos serán causa de justificación para la ampliación del plazo contractual.

119. Las precipitaciones pluviales, nieve, viento y temperaturas para ser causa justificable de una ampliación de plazo contractual deben ser superiores en frecuencias e intensidad de aquellos valores que se consideren normales para la zona de ejecución de la obra. Dichos valores se expresarán, como datos ilustrativos, en los Pliegos de Condiciones Particulares.

120. El Contratista solicitará al Servicio Meteorológico Nacional o a la Estación Meteorológica más próxima a la obra, los Partes Meteorológicos Diarios.

121. Los mismos indicarán día a día los milímetros de lluvia o nieve caída, temperaturas máximas y mínimas e intensidad del viento.

122. La presentación de estas planillas se realizará en la Inspección de Obras y serán acompañadas por Actas conjuntas, en donde se indiquen los factores meteorológicos que impidieron o dificultaron la realización de tareas, indicando como mínimo los siguientes datos: estado de avance de obra, tipo de trabajos en ejecución, asistencia de personal, incidencias en días subsiguientes.

123. Estudiados todos los datos precedentes se procederá a dictaminar su procedencia.

124. La ampliación de plazo en que en cualquier supuesto pudiere acordarse no dará derecho al reconocimiento de ningún tipo de indemnización, salvo los gastos improductivos cuando estos correspondieren.

125. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber acordado una prórroga por razones climatológicas, el Contratista adecuará el programa de avance de obra y su certificación en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo 53°.

ARTICULO 53° - READECUACION DE PROGRAMAS DE TRABAJO Y CERTIFICACION

126. Por causas debidamente justificables, podrá la Comitente requerir al Contratista o este último a aquella, la readecuación de los Programas de Trabajo y Certificaciones originarios o los últimos aprobados, de acuerdo a cada caso en particular.

127. La presentación de los programas readecuados estará a cargo del Contratista, quién tendrá un plazo máximo de diez (10) días corridos para presentarlos, contados a partir de la fecha del requerimiento.

128. Efectuadas las readecuaciones con la intervención de la Comitente, las mismas quedarán sujetas a la aprobación definitiva – en cuanto a plazos se refiere – del Director General de Infraestructura (Decreto N° 3143-NOV-83), y dentro de las previsiones generales del contrato original.

ARTICULO 54° - SUPERINTENDENCIA DE LOS TRABAJOS– DIRECCION-INSPECCION DE OBRAS

129. La superintendencia que ejerza la Comitente sobre los trabajos que se ejecuten, estará a cargo de los funcionarios que designe la misma, a cuyo efecto comunicará por nota al Contratista, cuales son las personas y los funcionarios autorizados para visitar la obra en cualquier momento, sin previo aviso y

cuales están autorizados para dar las órdenes. Lo expresado lo es sin perjuicio de las facultades propias e inherentes a la Comitente, quién hará efectiva las mismas mediante la Inspección de Obras, cuyas funciones son las que a continuación se detallan:

- 1º) Realizar las inspecciones y supervisión de las tareas a los fines de que estas se ejecuten en un todo de acuerdo con lo estipulado contractualmente.
- 2º) Realizar en conjunto con el Contratista, la medición mensual de los trabajos ejecutados durante el período para permitir la confección del certificado de obra respectivo.
- 3º) Confeccionar y conformar el certificado de obra.
- 4º) Controlar el ritmo de los trabajos y el régimen del personal obrero, a cuyo respecto ejercerá la fiscalización contemplada en el artículo 68º.
- 5º) Impartir “Ordenes de Inspección” al Contratista, cuyo cumplimiento será obligatorio, considerándose notificadas al día siguiente de su emisión, que debidamente firmadas, constarán por triplicado en el Libro de Ordenes de Inspección, destinándose una copia al Representante de la Contratista en la obra. El Contratista podrá formular observaciones a estas órdenes mediante nota fundada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación. Si la Inspección de Obras no aceptara expresamente las observaciones, el Contratista deberá cumplir la orden impartida, quedando a salvo su responsabilidad y su derecho a reclamar por los mayores gastos o perjuicios que ese cumplimiento le irrogare, reclamo que deberá interponer y fundar dentro de los quince (15) días siguientes, bajo apercibimiento de caducidad.

130. La enumeración precedente es sólo enunciativa y en consecuencia no impedirá a los funcionarios integrantes de la Inspección de Obras, adoptar todos los procedimientos que fueren conducentes al mejor cumplimiento de su cometido.

131. Todas las Ordenes de Inspección y también las observaciones cuando su importancia lo justifiquen, serán dadas por escrito en un Libro de hojas numeradas por triplicado, que será rubricado por la Comitente antes de iniciarse los trabajos. Una de las copias se entregará al Contratista.

140. Toda Orden de Inspección deberá ser contestada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada. Si en este plazo no pudiera darse la respuesta definitiva por causas justificables, la Contratista deberá solicitar un plazo prudencial para contestar la misma, reservándose la Comitente el derecho de aceptar o no dicho plazo.

141. En caso de incumplimiento, el Contratista será pasible de las sanciones previstas en el Título XVIII.

142. EL Contratista está obligado a dar inmediato cumplimiento a las órdenes de servicio que reciba, excepto aquellas que observe de inmediato y con los debidos fundamentos. No se considerarán como observadas las Ordenes de Inspección cuando al hacerlo el Contratista no asentare los fundamentos de su observación. En cualquier caso, si la Inspección de obras ratifica la orden observada, el Contratista debe cumplirla de inmediato, pudiendo reservarse los derechos que le asistan por los gastos o perjuicio que estime le produzca dicha orden. En este último caso, como así también cuando el Contratista considere que una orden excede los términos del contrato deberá presentar ante la Comitente y en un término no mayor de quince (15) días el reclamo pertinente, fundando detalladamente las razones que le asisten para ello, vencido dicho plazo no se admitirá reclamo ni pretensión alguna por ningún concepto. La dirección de obra será ejercida en todos los casos y salvo disposiciones en contrario por la Comitente y a través del personal que se designe o contrate al efecto, lo que así se comunicará por nota al Contratista.

ARTICULO 55º - REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA

143. Para dar cumplimiento al contrato, el Contratista deberá tener un Representante Técnico, el cual reunirá los siguientes requisitos:

- 1º) Ser profesional universitario legalmente habilitado para la dirección y ejecución de obras como la licitada.

- 2º) Acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en obras similares aquella en la que actuará.
- 3º) Estar inscripto en el Consejo Profesional que le corresponda (según el lugar donde se encuentre la obra).
- 4º) Tener actualizada la matrícula profesional durante todo el transcurso de la obra.

144. Asimismo, deberá mantener permanentemente en obra un Representante o Jefe de Obra que deberá reunir la mismas condiciones que el Representante Técnico.

145. En el caso de que así lo dispongan los Pliegos de Condiciones, el Contratista deberá mantener en obra uno o más Auxiliares del Representante o Jefe de Obra, con condiciones iguales a las del Representante en Obra o Jefe de Obra.

146. Cuando el Contratista tenga algo que observar, aclarar o pedir, deberá hacerlo a través de un “Libro de Notas de Pedido”, provisto y rubricado por la Comitente antes de comenzarse los trabajos. Se llevará en hojas triplicadas, correlativamente numeradas. De cada una de las Notas de Pedido registradas en ese libro, se entregarán tres copias a la Inspección de Obras.

147. Dicho libro, al igual que las Ordenes de Inspección que se impartieran al Contratista, deberá encontrarse permanentemente en obra, no pudiendo contener dichos documentos enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

148. Las funciones del Representante en Obra o Jefe de Obra y sus atribuciones, son las siguientes:

- 1º) Conducir los trabajos, para que éstos se ejecuten en un todo de acuerdo a lo contratado.
- 2º) Cumplir o hacer cumplir a quién corresponda, las Ordenes de Inspección y de Servicio que se le impartan.
- 3º) Facilitar en todo momento el cumplimiento de las funciones del Inspector de Obras y prestarle toda la colaboración que éste le requiera para cumplirlas.
- 4º) Formular los pedidos, observaciones y aclaraciones que consideren pertinentes, por triplicado, según lo indicado mas arriba. Tales pedidos, observaciones o aclaraciones se considerarán notificados a la Inspección de Obras al suscribir el Inspector de Obras la constancia que acredite que se le hizo entrega de las respectivas copias.

ARTICULO 56° - GRAFICO DE CONTROL DE PROGRAMA DE TRABAJOS

149. Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico que refleje el avance de los trabajos en relación al inicialmente convenido, corregido según sea menester; ese gráfico será confeccionado por la Contratista bajo control y supervisión de la Inspección de Obras, y servirá para que la Comitente pueda controlar el ritmo de avance de los trabajos y exigir el aumento de la actividad de la Contratista cuando ésta se encuentre en un cinco por ciento (5%) o más por debajo de lo previsto.

ARTICULO 57° - ELECTRICIDAD Y AGUA DE OBRA

150. Durante todo el período de ejecución de la obra y hasta el momento de la confección del “Acta de Recepción Provisional”, el Contratista deberá prever, a su costo y sin derecho a indemnización alguna ni a pago de ninguna especie, la provisión de energía eléctrica necesaria para la ejecución de la totalidad de las tareas de obra, es decir, de aquella para hacer funcionar las maquinarias y elementos de trabajo, alimentación del obrador, oficina de Inspección de Obras, servicios de vigilancia, iluminación general de la obra y pruebas de funcionamiento de instalaciones y equipos, ya sean estas de carácter parcial o total. A tal fin deberá arbitrar los medios para obtener el fluido eléctrico de las redes comerciales existentes, o en su defecto, de equipos generadores propios. Si en algún caso la energía fuese provista por la Comitente, el Contratista proveerá e instalará en el lugar que le señale la Inspección de Obras un tablero general de

protección y corte, y un medidor de energía, el todo acorde con las tensiones e intensidades a emplear, construido de acuerdo a las normas de seguridad vigentes en el lugar.

151. La lectura de los consumos en el medidor mencionado se realizará mensualmente, en conjunto con la Inspección de Obras, según cuyos términos se producirá posteriormente la liquidación correspondiente por parte del Organismo que en cada caso corresponda. Una vez notificado el Contratista del monto a abonar, deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

152. Similar concepto se aplicará para la provisión de agua necesaria para todos los fines de la obra.

ARTICULO 58° - FOTOGRAFIAS

153. A fin de conservar un registro del avance de los trabajos, en los Pliegos de Condiciones Particulares se fijarán los requisitos para la toma de fotografías en color que deberá presentar el Contratista.

154. Esos requisitos comprenderán la cantidad, frecuencia de toma y tipos de fotografías a proveer, y en líneas generales, los motivos requeridos, por ejemplo: visitas generales y parciales, detalles constructivos, momentos de montaje particulares, etc. Todas las tomas se efectuarán de acuerdo a lo mencionado y a lo que en cada caso indique la Inspección de Obras.

155. El Contratista presentará las fotografías por duplicado, archivándose un ejemplar de cada una de ellas en la Inspección de Obras.

ARTICULO 59° - INTERPRETACION DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL

156. Toda duda que pudiera surgir en la interpretación de lo especificado en la Documentación Contractual en el aspecto técnico, así como las discrepancias de opinión al mismo respecto que apareciesen al ejecutar los trabajos, serán resueltas por la Comitante; siendo sus decisiones definitivas en lo que haga a la calidad de los materiales, a la solidez y buena ejecución de trabajos y estructuras y a la interpretación de las normas de medición.

157. En casos de discrepancias al interpretar la documentación del contrato, prevalecerá lo dispuesto en el orden siguiente:

- 1°) El presente pliego,
- 2°) Pliego de Condiciones Especiales de la obra,
- 3°) Los Pliegos de Condiciones generales de cada especialidad,
- 4°) La contrata aprobada por autoridad competente.

ARTICULO 60° - DISCREPANCIAS EN LA INTERPRETACION DE DOCUMENTOS TECNICOS CONTRACTUALES

158. En caso de discrepancia entre los documentos técnicos contractuales, primará lo dispuesto en ellos en el siguiente orden de prelación:

- 1°) Planos de detalles de cualquier especialidad o plano tipo,
- 2°) Planos de instalaciones y estructuras,
- 3°) Especificaciones particulares a cada plano
- 4°) Planos Generales,
- 5°) Planilla de locales,

6°) Planilla de Cómputos,

7°) Presupuestos,

8°) Pliego de Condiciones Particulares.

160. En caso de los planos, primarán en cada uno las actuaciones expresadas en cifras o letras, sobre las apreciadas en escala.

161. En caso de Ordenes de Inspección, primará la última emitida sobre las anteriores.

ARTICULO 61° - COMPETENCIA DEL PERSONAL

162. El Contratista sólo empleará operarios competentes en una respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato.

ARTICULO 62° - JORNADA LEGAL

163. El Contratista deberá hacer cumplir a sus operarios la jornada laboral mínima que determine la autoridad de aplicación de las leyes laborales vigentes en la jurisdicción correspondiente al lugar donde se ejecuta la obra, de modo que semanalmente se cumplan los tiempos laborales establecidos en tales normas.

ARTICULO 63° - SALARIOS

164. El Contratista deberá abonar a los operarios que trabajen en la obra y según los gremios a que pertenezcan, salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán teniendo en cuenta la jornada legal de trabajo.

165. El Contratista no podrá deducir suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieren.

ARTICULO 64° - PUBLICIDAD – CONSTANCIA DE PAGO

166. Se colocará una copia de la lista de los jornales correspondientes, en un lugar visible del recinto de las obras.

167. En base a esos salarios, el Contratista llevará en obra las planillas de pago y las libretas de jornales en forma prolija y detallada; elementos éstos que deberán exhibir a la Comitente cada vez que se le exija. Igual formalidad podrá exigir de los Subcontratistas autorizados.

168. La violación de los expresados deberes hará pasible al contratista de las multas previstas en el Título XVIII.

ARTICULO 65° - PAGO DEL PERSONAL OBRERO

169. El Contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en obra, abonar, íntegramente los salarios estipulados y dar estricto cumplimiento a las disposiciones que determinen las jornadas legales de trabajo; siendo motivo de suspensión del pago de los certificados, la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

170. Esta cláusula regirá también para los casos de contratación de trabajos a destajo.

171. El cumplimiento de lo establecido precedentemente, será comprobado y podrá ser documentado en cada caso por la Inspección de la Obra, a cuyo efecto el Contratista exhibirá los libros correspondientes.

172. La Comitente no efectuará pago alguno de los certificados en el caso de que la Inspección de la Obra constatará el incumplimiento de las condiciones mencionadas precedente.

ARTICULO 66° - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO

173. La falta de pago por una vez del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Título XVIII.

174. Las faltas continuadas por dos veces o por tres en forma discontinua, será considerada negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del Contratista, acorde con lo previsto en los Artículos 36 y 50, inciso a) de la Ley N° 13064; ello sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo precedente.

ARTICULO 67° - HORAS EXTRAS

175. Para la ejecución e tareas que excedan la jornada legal de trabajo, el Contratista deberá contar con el previo consentimiento expreso y fehaciente de la Comitente y ésta sólo lo otorgará una vez que aquella presente constancia escrita de la autorización dada a tales efectos por la autoridad de aplicación de las normas laborales vigentes, en el lugar de emplazamiento de la obra. En este supuesto, el Contratista deberá abonar las horas extraordinarias con el recargo que determine la legislación laboral vigente, tanto para los días hábiles como para los no laborables.

176. Cuando expresa y previamente así lo disponga, por causas debidamente justificadas que alteren la ejecución del contrato, la Comitente se hará cargo de los gastos originados por tareas ejecutadas que excedan la jornada legal de trabajo.

ARTICULO 68° - FISCALIZACION

177. La fiscalización de las obligaciones impuestas al Contratista en este Título, la ejercerá la Comitente a través de la Inspección de Obra, la que a tal efecto se encuentra facultada para requerir información, controlar e inspeccionar documentos y para ejercer cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de dicho fin.

TITULO X – SUBCONTRATACIONES

ARTICULO 69° - FACULTADES DE SUBCONTRATACION – ALCANCE Y EFECTOS

178. La Comitente se reserva el derecho de contratar todo otro trabajo ajeno al contrato, ya fuere con terceros o bien realizarlo directamente por Administración.

179. El Contratista sólo podrá subcontratar parte de lo que por contrato está obligado a ejecutar, si media la previa conformidad expresa de la Comitente en los términos del Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas N° 13064, a cuyo efecto deberá presentar previamente la nómina de los Subcontratistas que propone.

180. La aprobación de las subcontrataciones así como la nómina de los subcontratistas propuestos no vincula a la Comitente con aquellos, ni genera para ésta obligación alguna; subsistiendo a todos los efectos la responsabilidad del contratista principal por todo lo efectuado por sus subcontratistas.

181. Ningún subcontrato autorizado por la Comitente exime al Contratista principal del cumplimiento de sus obligaciones, dado que las responsabilidades emergentes de tales subcontrataciones se consideran como si hubieran sido personalmente asumidas por el contratista principal.

182. El Contratista deberá facilitar el desarrollo simultáneo o escalonado de trabajos correlativos o independientes de los ejecutados por él o por sus subcontratistas.

183. Igual criterio deberá adoptar cuando la ejecución de trabajos esté a cargo de terceros, ajenos a su contrato.

184. En estos supuestos deberá acatar las instrucciones que le formule la Inspección de Obra, en especial todo lo relativo al orden y coordinación que deberán tener las distintas tareas.

185. El incumplimiento de la obligación antedicha, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Título XVIII y su reiteración será considerada negligencia grave a los fines de la rescisión del contrato por culpa del Contratista.

186. La vigilancia general de la obra quedará a cargo del Contratista principal. Con la Intervención de la Inspección de Obras convendrá con los demás contratistas la ubicación de los materiales, enseres y demás equipos a utilizarse en la obra.

187. Si el Contratista principal experimentare demoras o fuere estorbado por hechos, omisiones o retrasos de otros contratistas, originados por faltas, negligencia o dolo de éstos, deberá de inmediato dar cuenta de los mismos a la Inspección de Obras para que ésta tome las determinaciones a que hubiere lugar.

188. El Contratista principal prestará la ayuda de gremio necesaria. Su alcance será establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, debiendo asimismo y en forma previa fijarse su precio de común acuerdo con la Comitente.

TITULO XI – RESPONSABILIDADES

ARTICULO 70° - POR DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES

189. El Contratista tomará a su debido tiempo todas las precauciones y dispondrá lo necesario para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Comitente destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieren provenir esos daños de maniobras en el obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran correrán por cuenta exclusiva del contratista, salvo en los casos previstos en el Artículo 39° de la Ley N° 13.064.

190. Para la aplicación de esta norma, los plazos a considerar a los fines de la indemnización, serán los siguientes:

1°) Quince (15) días corridos para denunciar el hecho que le provoca el perjuicio en obra, contados desde el comienzo de este último.

2°) Treinta (30) días corridos para hacer la reclamación y justiprecio correspondiente, contados desde la fecha de la denuncia.

191. En el supuesto de que tal evaluación no pudiere concretarse debido a la subsistencia de las consecuencias dañosas o por otras causas debidamente justificadas, el Contratista podrá pedir ampliación de este plazo, a los fines de efectuar justiprecios parciales de los perjuicios que se vayan produciendo.

192. Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

193. La Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudare al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar por derecho.

ARTICULO 71° - POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

194. El Contratista y su personal deberá cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales vigentes en el lugar de ejecución de las obras. Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

TITULO XII – SEGUROS

ARTICULO 72° - SEGUROS CONTRA TODO RIESGO EN CONSTRUCCION O MONTAJE

195. El Contratista deberá asegurar la obra a ejecutar mediante la contratación de un seguro contra todo riesgo en construcción o montaje que ampare la ejecución de la misma hasta su recepción provisional, por el monto total del contrato, con cláusula de ajuste respecto del precio de la obra. Deberá prever además, ampliación del mismo en el supuesto en que debe efectuar trabajos adicionales durante el período de garantía.

196. La Póliza correspondiente deberá ser extendida a la orden de la Comitente, del Contratista y de los Subcontratistas autorizados, en forma conjunta. Su original o copia debidamente legalizada deberá entregarse a la Inspección de Obras, antes de la iniciación de los trabajos.

197. El Contratista deberá presentar los recibos que acrediten que ha abonado las primas correspondientes, sin cuyo requisito se retendrá el pago de los certificados de obra y de los correspondientes de variaciones de costos que estuvieren tramitándose.

ARTICULO 73° - RIESGOS A CUBRIR

198. El mencionado seguro deberá amparar los siguientes riesgos:

1°) Riesgo en construcción o montaje:

- a) Acción de agentes naturales, tales como huracán, terremoto, maremoto, lluvia, nieve, aludes, inundación, hundimiento o deslizamiento de terreno, caída de rocas, impacto de rayo, erupción volcánica, etc.
- b) Acción del hombre, tales como incendio, explosión, caída de aviones, robo con violencia, hurto y en general fallas humanas y acciones imprevisibles ocurridas durante la ejecución de la obra.
- c) Imprudencia, negligencia, impericia o actos malintencionados ocurridos durante la ejecución de la obra.

2°) Riesgo derivado de la responsabilidad civil extracontractual y cruzada:

Comprende la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista o los subcontratistas autorizados por daños causados a bienes de terceros que se produzcan con motivo u ocasión de la ejecución de la obra, ya fuere en el predio de la misma o en su vecindad inmediata. Asimismo comprende la responsabilidad civil extracontractual por lesiones, incluyendo la muerte ocasionada a terceros ajenos a la ejecución de la obra que en el momento del siniestro se encontraren en el predio de la misma.

3°) Riesgos en los equipos y en el obrador:

Debe cubrir los daños causados en las oficinas y galpones utilizados provisoriamente durante la ejecución de la obra, así como a las maquinarias de construcción, equipos y herramientas de propiedad del Contratista o por los que se haya responsabilizado legalmente.

199. Los Pliegos de Condiciones Particulares, de acuerdo con el tipo de obra, determinarán expresamente si la Póliza en cuestión se tenderá hasta cubrir los riesgos ocasionados en las propiedades adyacentes, en maquinarias que por sus características sean especiales, por remoción de escombros o por mantenimiento general de la obra, en el supuesto de que esta última tarea, por la índole de aquella, deba prolongarse durante toda su ejecución.

200. Cuando en el Pliego de Condiciones Particulares se determine la extensión de este seguro por la cobertura de los riesgos en las propiedades adyacentes, el Contratista deberá asegurar las instalaciones de propiedad de la Comitente por el monto que por ellas se fije, cubriendo todo riesgo emergente de cualquier causa derivada de la ejecución de la obra. Asimismo se establecerá en dichos Pliegos el monto máximo de la franquicia a abonar por la Comitente, quedando eventualmente a cargo del Contratista la diferencia entre el monto fijado y el que ofrezca la Compañía Aseguradora.

ARTICULO 74° - SEGURO DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA OCUPADO EN LA OBRA Y DE LOS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS.

201. El Contratista asegurará contra todo riesgo por accidentes de trabajo a todo su personal, tanto administrativo como técnico y obrero que intervenga en la obra.

202. Asimismo exigirá a los subcontratistas autorizados la contratación de este seguro para su propio personal.

203. Dicha póliza tendrá vigencia hasta la recepción definitiva de la obra y deberá actualizarse en función del plantel necesario que exija la misma para cumplir con el ritmo establecido en el contrato.

ARTICULO 75° - SEGURO DEL PERSONAL DE LA INSPECCION

204. El Contratista asegurará individualmente contra toda clase de accidentes y responsabilidad civil, comprendiendo la inhabilitación temporaria, al personal de la Comitente destacado en forma permanente en la Inspección de la Obra, cuya vigencia se extenderá hasta la recepción definitiva de aquella.

205. Dicho seguro será por un monto equivalente a mil (1.000) veces el jornal diario, el que será calculado en base al sueldo mensual dividido por veinticinco (25) días de trabajo y deberá hacerse en pólizas individuales en las que se establezcan, para los distintos casos, indemnizaciones en la misma proporción que determina la Ley N° 9.688 de “Accidentes de Trabajo” o la que estuviere vigente al momento de la Licitación.

206. A este objeto, con anterioridad a la iniciación de la obra, la Comitente entregará al Contratista la nómina del personal que se desempeñará en forma permanente en la misma, con indicación del sueldo correspondiente. Dicha información será actualizada toda vez que el sueldo sufra modificaciones.

207. A fin de cumplir con tal recaudo, el contratista deberá prever todas las Pólizas del personal de la Inspección, las que deberán ampliarse si el plazo de entrega de la obra sufre prórrogas, corriendo los gastos que ello demande por cuenta del Contratista.

208. En el supuesto de que la Comitente resolviera introducir cambios en su personal, el Contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes al que no figura en la nómina referida, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de notificación de la medida que disponga tales cambios.

ARTICULO 76°- REQUISITOS COMUNES QUE DEBEN REUNIR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA Y LOS SEGUROS DEL PERSONAL DE LA COMITENTE.

209. Las Pólizas o copias debidamente legalizadas, deberán entregarse a la Inspección de Obras antes de la iniciación de los trabajos.

210. El Contratista deberá presentar los recibos que acrediten que ha abonado las primas correspondientes, sin cuyo requisito se retendrá el pago de los certificados de obra y de los correspondientes de variaciones de costos que estuvieren tramitándose.

211. Las indemnizaciones que correspondan deberán ser entregadas en efectivo al asegurado y en caso de muerte a sus cesionarios o herederos, si aquellos no se hubieran determinado.

ARTICULO 77° -SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DEL ACOPIO EFECTUADO FUERA DEL PREDIO DE LA OBRA.

212. Cuando se realicen acopios de material que se empleará en la ejecución de la obra, en talleres o recintos ubicados fuera del predio de la misma, ya fueren estos de propiedad del Contratista o de terceros, deberá contratar un seguro contra todo riesgo que garantice la obligación contractual de incorporar tales materiales a la construcción que se efectúa.

213. La Comitente será el beneficiario de este seguro que tendrá vigencia desde que se suscriba el Acta donde se constate el Acopio efectuado, hasta la emisión del certificado de obra correspondiente, donde se consigne que el material acopiado ha sido incorporado definitivamente a la obra.

214. La Póliza correspondiente deberá consignar que el Contratista asume las responsabilidades del depositario y custodio de los materiales acopiados, aunque la guarda efectiva esté a cargo de un tercero ajeno al contrato.

215. En la Póliza de acopio o en el documento adjunto que formara parte integrante de la misma, deberá indicarse claramente el detalle, cantidad del material acopiado y la suma total asegurada; dicho monto se actualizará mensualmente y en forma automática de acuerdo con el Índice de Precios al por Mayor- Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, o en su defecto el que se acuerde entre las partes al momento de concretar el acopio.

216. El acopio del material efectuado en taller no quedará formalizado si el Contratista no acredita, mediante la presentación del recibo, haber abonado la prima correspondiente a este Seguro.

ARTICULO 78º- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SEGUROS.

217. Todos los Seguros a que se refieren los Artículos del presente Capítulo deberán ser hechos en Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros y bajo pólizas tipo aprobadas por dicha repartición.

218. La comitente se reserva el derecho de exigir el reemplazo o ampliación del Seguro, en el supuesto de considerar que el presentado no es satisfactorio.

219. En ningún caso se admitirá el autoseguro.

TITULO XIII – MODIFICACIONES DE OBRA.

ARTICULO 79º- PRINCIPIOS GENERALES- REMISION.

220. La comitente puede, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ordenar por escrito al Contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas. Asimismo y al margen de dicho contrato puede convenir la ejecución de cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente, ya sea con terceras personas o ejecutarlo directamente sin que en ninguno de estos casos el Contratista tenga derecho a reclamo alguno.

221. Si como consecuencia de la alteración del Proyecto se produjeren reducciones de costos o de trabajos contratados y el Contratista justificara haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas, suprimidas o modificadas, se hará un justiprecio según lo establecido en el Artículo N° 30 de la Ley 13.064.

222. Con anterioridad a la realización de estos, se convendrá el modo de llevarlo a cabo, su precio y plazo de ejecución, su incidencia en el plazo contractual y fecha a tomar en cuenta a los fines de las variaciones de costos (Ley 12.910).

223. A partir de entonces se entenderá que quedan incorporados al contrato principal y les alcanzarán todas las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

224. Si no hubiera acuerdo, la comitente podrá hacer ejecutar dichas tareas por terceros, encararlas directamente o en caso de que no superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del contrato, ordenar su ejecución por el Contratista.

225. En este último supuesto, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos dejando a salvo sus derechos. El mismo llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas cuyos detalles serán verificados por la Comitente y servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en la instancia administrativa o judicial.

226. No podrá el Contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato y si lo hiciere no le será abonado.

ARTICULO 80°- CRITERIOS PARA DETERMINAR SU PRECIO.

227. Para determinar el monto del mayor o menor gasto que deba ser regularizado, como consecuencia de alteraciones por modificaciones en la obra, el estudio se practicará en todos los casos respetando las condiciones previstas en la documentación licitatoria para formular la oferta.

228. Según el valor de los porcentajes de aumento o disminución existen dos variantes:

1º) Cuando las alteraciones en las cantidades de obra del proyecto valorizados a precios unitarios básicos superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato original, el Contratista tendrá derecho a la fijación de precios nuevos actualizados a la fecha de encomienda, a convenir libremente sin limitaciones contractuales; a falta de acuerdo cabrá la rescisión del contrato (Artículo 30°, 38° y 53° de la Ley 13.064).

2º) Si por el contrario no superaren el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato original, el Contratista deberá aceptar que las alteraciones resultantes se computen según las pautas detalladas a continuación y se paguen por el mismo régimen previsto en el contrato (Artículo 29° y 38° de la Ley 13.064).

a) EL EXCESO ORDENADO PARA UN ITEM SUPERA EL VEINTE POR CIENTO DE SU COMPUTO TOMADO SOBRE PLANOS.

- Para precios unitarios contenidos en Presupuesto Oficial: Hasta la cantidad prevista en el mismo, corregida según planos si así correspondiere, se liquidará conforme al precio estipulado de este, afectado del coeficiente de aumento o de rebaja contractual. Al exceso, se le podrá aplicar un nuevo precio a convenir (Artículo 38° de la Ley 13.064). Para este nuevo precio se acompañará el análisis de precios, adoptándose los porcentajes de gastos generales, costo financiero, I.V.A. o su equivalente y beneficios que se hayan establecido, en el contrato original.

b) EL EXCESO ORDENADO PARA UN ITEM NO SUPERA EL 20 % DE SU COMPUTO TOMADO SOBRE PLANOS.

- Para precios unitarios contenidos en Presupuesto Oficial: Se liquidará el exceso de ítem el precio del Presupuesto Oficial, afectado del coeficiente de aumento o rebaja contractual (Artículo 29° y 30° de la Ley 13.064).

c) LA DISMINUCION ORDENADA PARA UN ITEM SUPERA EL 20 % DE SU COMPUTO TOMADO SOBRE PLANOS.

- Para precios unitarios contenidos en el Presupuesto Oficial: En este caso podrá modificarse el precio unitario del Presupuesto Oficial, liquidándose las cantidades ejecutadas con el precio convenido (Artículo 37° y 38° de la Ley 13.064). Este precio nuevo se acompañará con el análisis respectivo, adoptándose los gastos generales y beneficios que se hayan establecido en el contrato original, ídem apartado 2º).

d) LA DISMINUCION ORDENADA PARA UN ITEM NO SUPERA EL 20% DE SU COMPUTO TOMADO SOBRE PLANOS.

- Para precios unitarios contenidos en el Presupuesto Oficial: Se liquidará debiendo suprimirse la cantidad efectivamente ejecutada del ítem al precio del Presupuesto Oficial afectado del coeficiente de aumento o de rebaja contractual (Artículo 20° y 38° de la Ley 13.064).

e) EXCESO POR ITEM NO CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO OFICIAL

- Para este caso el precio se determinará comparándolos con aquellos ítems análogos. De ser impracticable tal analogía se procederá al análisis de precio respectivo, que servirá de base para su liquidación.

f) ALTERACION DE LA NATURALEZA DE UN ITEM

- La alteración consiste en el cambio de la naturaleza de alguno de sus elementos componentes. Se fijará el nuevo precio del ítem introduciendo el mayor o menor gasto, según resulte del análisis de precios.

ARTICULO 81°- ANALISIS DE PRECIOS

229. Se confeccionará básicamente con los elementos que a continuación se detallan y con todos aquellos que incidan en el precio y no se hallan mencionados en los apartados siguientes:

- 1º) Cantidad y costo total de cada uno de los materiales que componen el ítem.
Este costo se obtiene multiplicando el precio unitario por la cantidad que insume el rubro, discriminando el flete, si así correspondiere.
- 2 º) Cantidad y costo total de cada una de las especialidades y categorías que componen la mano de obra.
Este costo deberá consignar la categoría del operario (Oficial especializado, Oficial, Medio Oficial, Ayudante), su jornal básico que no podrá ser inferior al del convenio vigente, cargas sociales, premios pos asistencia perfecta, seguro y otras incidencias zonales, establecidas por la autoridad competente.
- 3º) Equipos, maquinarias, vehículos, con su valor y amortización en base al plazo afectado al trabajo, etc.
- 4º) Gastos Generales, beneficios, Gastos Financieros e impuestos que sean de aplicación directa de la Comitente.

TITULO XIV – CERTIFICACION, PAGO Y GARANTIAS

ARTICULO 82° - CERTIFICACION

230. La Comitente con la colaboración del Contratista realizará la medición de los trabajos ejecutados durante el correspondiente mes, con una antelación de cinco (5) días hábiles anteriores a su finalización.

231. Posteriormente la Comitente confeccionará el certificado de obra, el que se firmará conjuntamente con el Contratista, iniciando así el trámite para su correspondiente liquidación.

232. El Contratista dispondrá de tres (3) días hábiles para prestar su conformidad; transcurrido dicho plazo, se tramitará de oficio.

233. La fecha de emisión de certificado será el primer día del mes siguiente a la ejecución de los trabajos.

234. La comitente confeccionará de oficio los certificados, sin embargo el Contratista puede pedir autorización por escrito para proceder a la confección de estos, siguiendo las pautas del modelo tipo usado por la Comitente. En este último supuesto, los efectos de la eventual mora en la emisión del certificado recaerán exclusivamente en el contratista.

235. La certificación será acumulada y comprenderá la totalidad de los trabajos desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado se consignen los trabajos e inversiones correspondientes a dicho mes, debiéndose verificar que la columna de los importes parciales coincida en su resultado con el obtenido por diferencias acumuladas correspondientes a certificados anteriores.

236. Para los distintos ítems se cumplirán las siguientes pautas:

1º) Item “A medición de lo hecho”: Por unidad de medida, hasta las cantidades realmente ejecutadas, sin sobrepasar las establecidas contractualmente. En este último supuesto el exceso se certificará una vez tramitado y aprobado el mayor gasto.

2º) Item “Ajuste alzado”: Por porcentaje.

ARTICULO 83º- PAGO DE CERTIFICADOS - PLAZOS

237. Para cada supuesto será de aplicación lo previsto en los pliegos de condiciones especiales, rigiendo a tales efectos lo preceptuado en el Decreto N° 2.348 de fecha 1º-OCT-76 y las modificaciones que en el futuro puedan implementarse. El término “subsiguiente” inserto en el Artículo 5º de la aludida Norma Legal, deberá interpretarse como “siguiente”.

ARTICULO 84º - FONDO DE REPARO

238. Sobre las sumas a pagar en todos los certificados, cualquiera fuere su concepto se retendrá un importe equivalente a un cinco por ciento (5%) de su valor total para constituir el “fondo de reparo”.

239. Este fondo quedará en poder de la Comitente hasta para la “Recepción definitiva” de la obra en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para solventar las reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no hubiera cumplimentado cuando le fueran ordenado. En cualquier momento durante el transcurso de la obra, el Contratista podrá sustituir el Fondo de Reparación en efectivo, por cauciones u otras formas de garantía previstas en el pliego de Condiciones Generales o las que se prevean en el Pliego de Condiciones Particulares.

240. La Comitente no pagará actualización por depreciación monetaria, ni intereses por los depósitos en efectivo que constituyen dicho Fondo de Reparación, pero los que devenguen los Títulos o valores depositados, le corresponderán al Contratista.

241. El fondo de reparo será devuelto al Contratista dentro del lapso máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la “Recepción Definitiva” de la obra licitada, previa deducción, si correspondiera, de los importes resultantes en concepto de indemnización por daños y perjuicios o cualquier otro débito que deba oblar el Contratista.

TITULO XV – ACOPIOS

ARTICULO 85º - ACOPIO

242. En aquellas obras cuyos pliegos de condiciones particulares así lo determinen, se deberán realizar los acopios de materiales de acuerdo al plan especificado para tal fin.

243. Los análisis de precios, a básicos de contrato, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Título XIII, artículo 81º. El detalle de los materiales que componen los ítems a acopiar, será minucioso, indicando la totalidad de los elementos que lo componen, cantidad y calidad.

244. Cuando la Comitente apruebe los análisis de precios, el Contratista podrá solicitar la inspección de los materiales para concretar el acopio de los mismos, que se efectuará en base a los elementos constitutivos del ítem y su correspondiente costo de acuerdo a los análisis precedentemente especificados.

ARTICULO 86º - ACOPIO TALLER

45. A solicitud del Contratista se constituirá una Comisión Mixta (Contratista y Comitente) para inspeccionar la cantidad y calidad de los materiales en los depósitos o talleres de propiedad de la Contratista, subcontratistas autorizados o de terceros ajenos al contrato.

246. Se procederá a labrar un acta en la que constarán los materiales inspeccionados, dejando expresa constancia de las cantidades y calidades en un todo de acuerdo con los Planos y Pliegos de Condiciones Particulares.

247. En el Acta constarán los siguientes datos:

- 1º) Lugar y fecha,
- 2º) Personal autorizado para dicho acto,
- 3º) Denominación, número contrato y documentación técnica que identifique la obra,
- 4º) Cláusula que especifique que una vez que se haya emitido y abonado a la Contratista el certificado respectivo, los materiales acopiados pasarán a ser de exclusiva propiedad de la Fuerza Aérea Argentina,
- 5º) Cláusula que responsabilice a la Contratista de sus obligaciones como depositaria de los materiales de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 6º) Cantidad y calidad de los materiales a acopiar de acuerdo a los análisis de precios aprobados por la Comitente y concordante con lo especificado para tal fin en los Pliegos de Condiciones Particulares y planos generales y detalle ejecutados.

248. De realizarse el acopio en talleres o depósitos de Empresas Subcontratistas autorizadas o de terceros ajenos al contrato respectivo entre el Contratista y Subcontratista, certificado por escribano Público y legalizado por el Colegio de Escribanos.

Deberá contener los siguientes datos:

- 1º) Lugar y fecha,
- 2º) Profesionales o personas autorizadas para dicho acto,
- 3º) Denominación, número de Contrato y número de documentación técnica que identifique la obra según las denominaciones establecidas por la Comitente.
- 4º) Cláusula que indique que el Subcontratista es depositario de los materiales acopiados con todas las obligaciones y responsabilidades que establece el Código Civil.
- 5º) Cláusula que especifique que una vez que se haya emitido y abonado a la Contratista el certificado respectivo, los materiales acopiados pasarán a ser propiedad exclusiva de la Fuerza Aérea Argentina a la que se reconoce, por ambas partes como única propietaria, y que su entrega se realizará en forma inmediata cuando lo reclame la Comitente.
- 6º) Cláusula que indique que mientras subsista el vínculo contractual, Comitente- Contratista, la Subcontratista no reclamará ninguna compensación en concepto de alquiler o locación, depósito y/o estibaje que proteja a los materiales mientras estos permanezcan en depósito.
- 7º) Cantidad y calidad de los materiales a acopiar de acuerdo a los análisis de precios, aprobado por la Comitente y concordantes con lo especificado para tal fin en los pliegos de Condiciones Particulares y planos generales y de detalle ejecutado para la misma.
- 8º) Cláusula que obligue a el Contratista y Subcontratista a arbitrar los medios necesarios para la provisión o completamiento de los materiales descriptos en los análisis de precios que sean necesarios para la correcta ejecución y funcionamiento en tiempo y forma de los elementos acopiados que componen el ítem.

249. El acta rubricada por las partes será acompañada por una Póliza de Caución por el valor total del acopio.

ARTICULO 87° - ACOPIO EN OBRA

250. Para efectuar el acopio en obra se procederá de igual forma que la indicada para “Acopio en taller”.

251. En este caso no se exigirá el Seguro de Caución, atento que los riesgos a que puedan estar expuestos los materiales acopiados quedan cubiertos por la Póliza de Seguro contra todo riesgo en Construcción o Montaje.

ARTICULO 88° - CERTIFICACION

252. Realizada la inspección de los materiales, confeccionada, rubricada el acta respectiva y presentada la Póliza de Caución, si correspondiere, se estará en condiciones de certificarse el acopio.

253. La emisión del certificado deberá efectuarse mensualmente y con los mismos recaudos de los certificados de obra. El certificado será acumulativo e incluirá en los mismos todos los acopios efectuados durante ese mes.

254. Su numeración será correlativa pero independiente de los emitidos o por emitir en concepto de los certificados de obra.

255. Deberán contener todos los datos referidos a la Póliza (Compañía Aseguradora, número, importe) y el Acta (fecha, lugar de depósito, nombre del depositario).

ARTICULO 89° - DESACOPIOS

256. Incorporado definitivamente el material a la obra se procederá a realizar su desacopio en el certificado mensual de obra correspondiente.

257. Emitido dicho certificado, se procederá a la devolución de la Póliza de Caución respectiva o su desafectación parcial.

TITULO XVI - INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS CONTRACTUALES

ARTICULO 90° - PRECIOS BASICOS DE CONTRATO

258. Los precios básicos de contrato serán invariables.

TITULO XVII – APROBACION, RECEPCION Y CIERRE DE LAS OBRAS

ARTICULO 91° - APROBACION DE TRABAJOS CUBIERTOS

259. Los trabajos que por evolución de la obra estén destinados a quedar cubiertos, serán aprobados a medida que se concrete su ejecución, no pudiendo cubrirse sin comunicarlo fehacientemente a la Inspección de Obras, con la debida antelación a los efectos de su verificación. Sobre los resultados se dejará constancia por escrito, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos Especiales.

260. Subsistirá la responsabilidad del contratista por los vicios de construcción según lo prescripto en el artículo 1646 del Código Civil.

ARTICULO 92° - RECEPCION PROVISORIA

261. Cuando el Contratista considere finalizada la obra de acuerdo con el contrato y haya entregado a la Comitente la totalidad de las copias de los planos “Conforme a obra”, podrá solicitar a la Inspección de Obras la Recepción Provincial.

262. La Comitente determinará si considera procedente la solicitud, en tal caso, se fijará fecha para realizar la Inspección Previa, acto que determinará el real estado y condición de la obra a ser recibida provisionalmente. Dicha Inspección deberá tener lugar dentro de los treinta (30) días siguientes al pedido formulado por el Contratista y con la presencia obligatoria de éste último o su representante técnico, los que serán citados por medio fehaciente.

263. Queda expresamente establecido que el Contratista deberá suministrar el personal, herramientas e instrumentos y materiales necesarios para llevar a cabo las pruebas de verificación que correspondan, como así también absorber los costos que demanden las pruebas de los distintos sistemas.

264. Con el informe técnico (Acta de Inspección Previa a la Recepción Provisional) producido en la citada inspección, rubricado por el Inspector de Obra, especialistas intervinientes si correspondiere y por el Contratista, la Comitente evaluará si procede o no efectuar la Recepción Provisional en función de los resultados obtenidos.

265. La obra no será recepcionada provisoriamente si en la Inspección Previa surgieran novedades o fallas de funcionamiento, las que deben quedar expresamente consignadas en el Acta de Inspección Previa a la Recepción Provisional, como así también el plazo perentorio que se le otorgará para subsanar los defectos observados, bajo apercibimiento de efectuar la reparación por la Administración o por terceros, deduciendo su importe del fondo de reparo o de cualquier otro crédito vinculado a la obra.

266. En el caso de que el Contratista no concurriera, será notificado del contenido del acta con las observaciones que de ella surgieran, consignándose además la intimación correspondiente para la reparación de fallas, mediante comunicación fehaciente.

267. La obra será recibida provisoriamente por la Comitente cuando se encuentre terminada de acuerdo al Contrato.

268. En el Acta de Recepción Provisional quedará consignada la fecha efectiva de terminación de los trabajos a partir de la cual correrá el plazo de garantía. Asimismo quedará entendido que el tiempo necesario para subsanar las novedades constatadas en la Inspección Previa formará parte del plazo contractual, no correspondiendo en consecuencia reconocimiento alguno de prórroga de plazo por las causales indicadas precedentemente. En caso que el Contratista se negare a intervenir en el Acta de Recepción o que no contestare la invitación - que deberá hacerse por medio fehaciente - , la Comitente efectuará por sí y ante sí esa diligencia, dejando constancia de citación y ausencia del Contratista.

ARTICULO 93° - PLAZO DE GARANTIA

269. Entre la Recepción Provisional y Definitiva, correrá el plazo de garantía que, salvo indicación en contrario que deberá constar en el Pliego de Condiciones Particulares, será de ciento ochenta (180) días corridos contados, a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Provisional.

270. Durante ese lapso, el Contratista será responsable de corregir los defectos o desperfectos originados por la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos. Se exceptuará de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

271. Queda expresamente aclarado que en aquellos casos en los cuales las garantías estén condicionadas a la ejecución de un mantenimiento programado, el Contratista deberá considerar en su oferta la materialización de las tareas que correspondan por dicho concepto, mientras dure el período de garantía de la obra.

272. Si se manifestaran vicios ocultos durante este último período, el Contratista deberá reparar o cambiar las partes defectuosas de la obra en el término que se le fije, a contar desde la fecha de notificación por medio fehaciente. En caso de que no indicarse expresamente, se consideraran diez (10) días. Incumplida la intimación, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Comitente o por terceros, deduciéndose su importe del fondo de reparo o cualquier otro crédito vinculado a la obra.

ARTICULO 94° - RECEPCION DEFITIVA

273. Transcurrido el plazo de garantía y dentro de los diez (10) días siguientes, se efectuará una inspección tendiente a verificar el buen estado de las obras y el correcto funcionamiento de las instalaciones en cuyo caso la obra quedará recibida en forma definitiva.

274. Se deja establecido que en la Recepción Definitiva de la obra se efectuará con las mismas formalidades indicadas para la Recepción Provisional, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Comitente estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las ejecutadas al inicio del período de garantía.

ARTICULO 95° - RECEPCIONES PARCIALES

275. La Recepción Provisional será una sola a la terminación total de los trabajos, aún cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Especiales admitan recepciones parciales provisionales o que la Comitente las autorice cuando lo considere conveniente.

276. En caso de Recepciones Parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en las Cláusulas Especiales, se practicarán también fraccionadamente, las Recepciones Parciales Definitivas.

ARTICULO 96° - DEVOLUCION DE FONDOS DE GARANTIAS Y REPAROS

277. Aprobada la Recepción Definitiva, se devolverá la garantía y fondo de reparo. En los casos de Recepciones Parciales Definitivas el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de las garantías del contrato y fondo de reparo. (Artículo 43 – Ley N° 13.064).

278. Dentro de los sesenta (60) días de celebrada de Recepción Definitiva, serán devueltos el Fondo de Reparos y garantías o su saldo si aquellas hubieran resultado afectadas para efectuar trabajos deficientes ejecutados por el Contratista o por la aplicación de multas.

ARTICULO 97° - LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA

279. Dentro de los sesenta (60) días de labrada el Acta de Recepción Definitiva, se procederá a confeccionar la Liquidación Final, que tendrá carácter de Balance Final y en el cual se consignarán los pagos efectuados en concepto de: Básico de Contrato, Mayores o Menores Gastos y todo otro reconocimiento pecuniario o retenciones hechas al Contratista. La Liquidación Final será rubricada y conformada por la Comitente y el Contratista.

ARTICULO 98° - CIERRE DEL CONTRATO

280. Formalizada el acta de Recepción Definitiva y aprobado el Certificado de Liquidación Final de Obra, se considerarán canceladas las obligaciones contractuales mutuas.

ARTICULO 99° - ENTREGA DE CONSTANCIAS

281. De las Actas de Recepción, deberá entregarse al Contratista copia autorizada, como así también del Certificado de Liquidación Final de Obra y todo otro documento firmado por ambas partes.

TITULO XVIII – SANCIONES

ARTICULO 100° - HECHOS QUE PUEDEN ORIGINAR SANCIONES

282. El incumplimiento de las Cláusulas contractuales o de las Ordenes de Inspección pueden dar lugar a sanciones.

ARTICULO 101° - CLASES DE SANCIONES

283. Las sanciones pueden ser pecuniarias (multas) o administrativas.

ARTICULO 102° - MULTAS

284. Las multas representan una sanción compensatoria en dinero originadas por:

- 1º) Demora en la contestación a Ordenes de Inspección (Art.54)
- 2º) Incumplimiento de Ordenes de Inspección (Art.54)
- 3º) Ausencia del representante técnico en obra o incumplimiento de sus obligaciones, según lo especificado en cada caso en las Cláusulas Especiales.
- 4º) Falta de publicidad de jornales o de constancia de pago de los mismos (Art.64)
- 5º) Incumplimiento en el pago de los sueldos o jornales (Art.66)
- 6º) Atrasos en los plazos parciales de la obra (en los supuestos de que éstos estuvieren expresamente previstos) o del plazo total en la ejecución de la obra.

ARTICULO 103° - SANCIONES ADMINISTRATIVAS

285. Las sanciones administrativas a las que puede hacerse pasible el Contratista, según la gravedad de la falta son:

- 1º) Llamado de atención
- 2º) Apercibimiento
- 3º) Expulsión del recinto de la obra del personal del Contratista.
- 4º) Pedido de suspensión en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

286. El pedido de suspensión no impedirá la continuación de la obra pero no permitirá al Contratista ni al profesional responsable intervenir en nuevas licitaciones.

287. El personal del Contratista se hará pasible de la expulsión del recinto de la obra cuando perjudique por su conducta o capacidad la buena marcha de los trabajos o no fuere todo lo diligente que correspondiere.

288. Si una sanción administrativa grave hubiera sido motivada directamente por un profesional responsable, la Comitente podrá requerir su sustitución o sanción por el correspondiente Consejo Profesional.

ARTICULO 104° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

289. Los llamados de atención, los apercibimientos y la expulsión podrán ser aplicados directamente por la Inspección de obra, en tanto que las restantes sanciones administrativas quedan reservadas a la Comitente, a través del Director general de Infraestructura o de la autoridad que éste faculte expresamente.

290. La Inspección de Obras será la autoridad competente para declarar al Contratista incurso en los hechos que originan multas.

291. Estas serán aplicadas directamente por la Comitente con excepción de las originadas en atrasos en los plazos parciales o totales de obra, las cuales serán dispuestas por el Director General de Infraestructura.

ARTICULO 105° - DETERMINACION DE LAS MULTAS

292. Las multas se determinarán en función del monto diario de la obra contratada; valor éste que se obtendrá de aplicar la siguiente expresión:

$$MD = \frac{C}{P}$$

en lo que:

MD = Monto diario de la obra

C = Monto total de la obra contratada, actualizado a la fecha de la aplicación de la multa por la relación entre los índices de precios al por mayor, nivel general (publicados por el INDEC) correspondientes al mes anterior a la aplicación de la multa y al mes básico de obra. Si existieren adicionales o economías aprobadas a la fecha de la aplicación de la multa, se los incluirá en el monto indicado, actualizándolos de manera semejante a la descripta desde el mes básico que en cada caso corresponda.

P = Plazo, expresado en días corridos, de ejecución de la obra contratada. En el caso de que se hubieren aprobado modificaciones en el plazo original, se adoptará el que surgiera de tener en cuenta tales modificaciones.

ARTICULO 106° - MONTO DE LAS MULTAS

293. El monto de las multas individualizadas en el artículo 102, será el que a continuación se indica:

1°) El uno por ciento (1%) del monto diario de la obra por cada día de demora en la contestación de una Orden de Inspección (Art.102 – Inc. 1°):

$$M = 0,01 \times MD \times T$$

2°) El dos por ciento (2%) del monto diario de la obra, por cada día de falta de publicidad de los jornales o de constancia del pago de los mismos (Art.102 – Inc.4°):

$$M = 0,02 \times MD \times T$$

3°) El tres por ciento (3%) del monto diario de la obra, por cada día de incumplimiento de una Orden de Inspección (Art.102 – Inc.2°):

$$M = 0,03 \times MD \times T$$

4°) El cinco por ciento (5%) del monto diario de la obra por cada día de injustificada ausencia del representante técnico o del incumplimiento de sus funciones (Art. 102 – Inc.3°):

$$M = 0,05 \times MD \times T$$

5°) El cinco por ciento (5%) del monto diario de la obra por cada día de incumplimiento en el pago de los sueldos o jornales (Art. 102 – Inc. 5°)

6°) El diez por ciento (10%) del monto diario de la obra, por cada día de atraso en los plazos de ejecución de la obra, ya fueren parciales o el total.

En todas las expresiones anteriores:

M = Monto de la multa a la fecha de aplicación
T = Tiempo, contado en días corridos, durante el cual se verifique el hecho que origina la multa.

ARTICULO 107° - APLICACIÓN DE LAS MULTAS

294. La aplicación de una multa no invalida la aplicación simultánea de cualquiera de las otras.
295. Las multas aplicadas no se verán afectadas por posteriores modificaciones en los montos de obra ni en los planos acordados para la misma.
296. En caso de encontrarse en trámite una aplicación del plazo de la obra, las multas por demora en la ejecución de la misma que guarden relación directa con la modificación del plazo en estudio, se mantendrán en suspenso hasta tanto la autoridad competente decida sobre el particular.
297. Una vez definido el plazo, se aplicarán las multas correspondientes teniendo en cuenta el monto de obra aprobado a la fecha en que se debió aplicar la multa, actualizado hasta el momento de su ampliación y el plazo acordado a igual fecha, corregido, si así correspondiere, por la ampliación cuyo estudio ocasionará la postergación de la aplicación de la multa.

ARTICULO 108° - REINCIDENCIA

298. Cuando se produzca reincidencia en alguna de las causales de multa, se duplicará el monto de la última aplicada por igual concepto conforme la escala establecida en el Artículo 106.

ARTICULO 109° - MONTO MAXIMO DE LAS MULTAS

299. Cuando por aplicación de las multas previstas se alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato, la Comitente deberá optar por su rescisión por culpa del Contratista o bien por la continuación del mismo, sin que en el período restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades. Este límite en las sanciones no libera al Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes.

TITULO XIX – RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 110° - RESCISION

300. El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII de la Ley N° 13.064.
301. Producida la rescisión, sus consecuencias serán las que determina para cada caso en particular, el precitado cuerpo legal.

ARTICULO 111° - NOTIFICACION RECIPROCA

302. Las causa de rescisión que a criterio de la Comitente sean imputables al Contratista, se le comunicarán a éste mediante notificación fehaciente. En igual forma procederá el Contratista cuando a su entender las causas sean imputables a la Comitente.

ARTICULO 112° - SUPUESTOS DE RESCISION POR GRAVE NEGLIGENCIA DEL CONTRATISTA

303. La Comitente se reserva el derecho de calificar como “negligencia grave” en los términos del inciso a) del artículo 50 de la Ley 13.064 y por lo tanto facultado para rescindir el contrato “por culpa del contratista”, cuando éste incurra en alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

- 1º) Quiebra fraudulenta. En este caso el Contratista perderá la garantía sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo 51 de la Ley 13.064.
- 2º) Incumplimiento reiterado de las leyes laborales vigentes, en especial de la obligación de pago del personal empleado en la obra, acorde con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 66 del presente Pliego.
- 3º) Incumplimiento reiterado de las Ordenes de Inspección o de las “Observaciones” que le formule la Comitente, acorde con lo previsto en el artículo 54 y sin perjuicio de las sanciones que por cada incumplimiento se han establecido en el Título XVIII, ambos del presente Pliego.
- 4º) Ausencia reiterada del Representante Técnico en la obra o reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que hubiere correspondido, según lo dispuesto en el mencionado Título XVIII.
- 5º) Cuando por aplicación de las sanciones de multa previstas en el artículo 108 del presente Pliego, el Contratista deba oblar una suma de dinero que supere el diez por ciento (10%) del monto a que asciende el Contrato.

304. La enumeración precedente no es taxativa. En consecuencia no excluye otras causales que, a exclusivo juicio de la Comitente pueda merecer el calificativo de “negligencia grave” o de “Contravención de las obligaciones estipuladas en el contrato”, en los términos previstos en el inciso a) del artículo 50 de la Ley 13.064.

ARTICULO 113° - TOMA DE POSESION DE LA OBRA

305. Producida la rescisión, la Comitente tendrá derecho a tomar inmediata posesión de la obra, en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos. La Comitente podrá además ordenar la prosecución de las obras en las condiciones que estime más conveniente, respondiendo el Contratista por los perjuicios que sufra la Comitente cuando la rescisión haya sido declarada por su culpa.

ARTICULO 114° - INVENTARIO Y AVALUO

306. El inventario se hará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias. Si el Contratista, previamente citado al efecto, no concurriere o no estuviere representado en el acto del inventario, la Comitente estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al Contratista, bajo constancia, una copia de aquél. En este supuesto se adoptará el que fuere confeccionado por la Comitente.

307. El avalúo de equipos, materiales, enseres, etc., se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados uno por cada parte, pero si dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el Contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito, nombrado por la Comitente.

308. En caso de discrepancia entre los dictámenes de los peritos de parte, la Comitente podrá, ratificando el informe de su perito, proceder conforme al mismo.

ARTICULO 115° - LIQUIDACION DE LOS TRABAJOS

309. La Comitente practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista, terminados con arreglo al contrato, y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos,

así como los materiales e implementos inventariados que estén en condiciones de ser recibidos y sean indispensables para la obra.

310. Los materiales y enseres no aceptados por la Comitente, serán retirados de la obra por el Contratista, a su costa, dentro del término que aquél le señale, el que no podrá ser menor de quince (15) días corridos, contados a partir de la notificación por documento fehaciente que deberá efectuarse a tales efectos. Si el Contratista no cumpliera con la intimación correspondiente en el plazo señalado, la Comitente hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél. Los trabajos que no estuvieren en condiciones de ser recibidos serán demolidos por el Contratista en el plazo que le señale la Comitente.

311. El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueren recibidos, tanto los terminados como los inconclusos, así como los materiales y enseres aceptados a precio de evaluación, constituirán un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista. Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque a la Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que por este concepto resulte.

TITULO XX – DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 116° - GASTOS GENERALES

312. Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para los cuales no se hubiere establecido ítem en el Presupuesto Oficial, el Contratista deberá incluirlos entre sus gastos Generales y prorratearlos entre todos los ítems de su Presupuesto.

ARTICULO 117° - SISTEMAS PATENTADOS

313. Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados se consideran incluidos en los precios del contrato.

314. El Contratista será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

ARTICULO 118° - FRANQUICIAS SOBRE GRAVAMENES FISCALES

315. El Contratista gozará de las mismas franquicias sobre gravámenes fiscales a que tenga derecho la Comitente para las obras que realice, pero será por su cuenta el pago de los impuestos, derechos y gabelas nacionales, provinciales y municipales vigentes a la fecha de apertura de la licitación de las obras y de los cuales aquél no está exceptuado.

316. Los aumentos de los gravámenes existentes o que se creen por actos de Gobierno Nacional, Provincial o Municipal con posterioridad a la fecha de licitación, serán por cuenta de la Comitente. En el caso de que los gravámenes fueran disminuidos o suprimidos, la Comitente descontará de las sumas que se acreditan al Contratista el importe de tales deducciones.

ARTICULO 119° - LIBROS DE CONTABILIDAD

317. El Contratista deberá permitir a personal especializado, designado por la Comitente, el acceso a sus libros de contabilidad y documentos cuando aquél lo considere necesario.

ARTICULO 120° - MANEJO DE LAS INSTALACIONES

318. El Contratista deberá suministrar instrucciones estrictas y claras, acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a las obras y de los inconvenientes que con mas frecuencia pueden presentarse en ellas e instruir, directamente al personal que la Comitente destine a su cuidado.

ARTICULO 121° - CONFORMIDAD DEL PROFESIONAL O INSTALADOR MATRICULADO

319. En las obras que deban efectuarse trámites ante Organismos o Empresas Nacionales, Provinciales o Municipales, para la aprobación de planos y la habilitación de instalaciones, edificios o locales, el Contratista tendrá como condición de contrato que acompañar la conformidad por escrito del Profesional o Instalador Matriculado autorizando a la Comitente para que en caso de producirse una rescisión de contrato por algunas de las causales previstas en la Ley N° 13.064, se ordene ejecutar la obra por terceros o por Administración en los casos que así correspondan, a continuar los trabajos por el Profesional o Instalador Matriculado que oportunamente se designe.

320. Lo expresado es sin perjuicio de quedar a salvo los derechos y obligaciones que le asisten al profesional o Instalador Matriculado con respecto al Contratista.

BUENOS AIRES, 24 de octubre de 1985.

FIRMADO:

Sup. II ALBERTO SIMHAN
Jefe departamento Documentaciones Técnicas

Vicecomodoro RAUL OSCAR MAIORANO
Subdirector Técnico

Comodoro LUIS ALBERTO REMORINO
Director General de Infraestructura

Transcribió: TEC III Mónica PISANO
Revisó: UNIV I Horacio DONATO
Impresión: septiembre de 2002